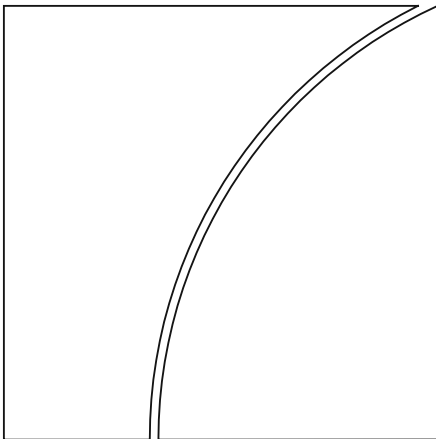


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

Normas (*standards*)

Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar



Enero de 2015



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2015. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9197-037-7 (versión en línea)

Índice

Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar	1
Introducción	1
Sección 1: Guía para la divulgación de información sobre el Tercer Pilar.....	3
I. Ámbito e implementación del marco revisado del Tercer Pilar	3
Ámbito de aplicación	3
Fecha de implementación	3
Ubicación de la información.....	3
Frecuencia y momento de la divulgación	3
Comprobación de los datos sobre el Tercer Pilar	3
Información en propiedad y confidencial	4
II. Principios rectores para la divulgación sobre el Tercer Pilar por los bancos.....	4
Principio 1: La divulgación debe ser clara.....	4
Principio 2: La divulgación debe ser integral	4
Principio 3: La divulgación debe ser significativa para los lectores.....	5
Principio 4: La divulgación debe ser coherente en el tiempo	5
Principio 5: La divulgación debe ser comparable entre bancos.....	5
III. Presentación de los requisitos de divulgación.....	5
Formularios y tablas.....	5
Formularios con formato fijo.....	6
Formularios/tablas con formato flexible.....	6
Referencia a otros documentos.....	6
Información cualitativa complementaria.....	7
IV. Formato y frecuencia de divulgación de cada requisito	7
Sección 2: Presentación de gestión de riesgos y RWA	10
Sección 3: Vínculos entre estados financieros y exposiciones reguladoras.....	14
Sección 4: Riesgo de crédito.....	20
I. Información general sobre el riesgo de crédito	20
II. Mitigación del riesgo de crédito.....	24
III. Riesgo de crédito con el método estándar	26
IV. Riesgo de crédito con los métodos basados en calificaciones internas.....	31
Sección 5: Riesgo de crédito de contraparte	39

Sección 6:	Titulización.....	51
I.	Divulgación cuantitativa: descripción de las exposiciones de titulización del banco.....	52
II.	Divulgación cuantitativa: cálculo de los requerimientos de capital.....	56
Sección 7:	Riesgo de mercado	60
Sección 8:	Riesgo operacional (<i>sin modificaciones</i>)	67
Sección 9:	Riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (<i>sin modificaciones</i>).....	67
Anexo I	Acrónimos y abreviaturas	68
Anexo II	Publicaciones del BCBS sobre divulgación de datos que quedan reemplazadas por este documento y que siguen en vigor	69

Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar

Introducción

1. La disciplina de mercado ha sido desde siempre un objetivo primordial¹ del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (en adelante, el «Comité» o «BCBS»). Proporcionar a los mercados información significativa sobre medidas comunes de los principales riesgos es fundamental para la solidez del sistema bancario, ya que reduce la asimetría de la información y promueve la comparabilidad de los perfiles de riesgo de los bancos dentro de una misma jurisdicción y entre jurisdicciones. El Tercer Pilar del marco de Basilea intenta promover la disciplina de mercado a través de requisitos de divulgación reguladora. Estos requisitos permiten a los participantes del mercado acceder a información clave sobre el capital regulador y las exposiciones al riesgo de los bancos, con el fin de aumentar la transparencia y confianza sobre las exposiciones al riesgo de los bancos y la suficiencia general de su capital regulador.

2. Las exigencias de divulgación revisadas del Tercer Pilar contenidas en este documento se basan en medidas reguladoras definidas en el Primer Pilar del marco de Basilea, que exige a los bancos adoptar métodos específicos para medir los riesgos de crédito, de mercado y operacional, y sus correspondientes activos ponderados por riesgo (RWA) y requerimientos de capital. En algunos casos, el Tercer Pilar también exige la divulgación de información adicional para conocer mejor los riesgos subyacentes. El Comité continúa creyendo que un marco de divulgación común basado en el Primer Pilar permite informar al mercado de manera eficaz, para que sus participantes puedan tomar sus decisiones de inversión con conocimiento de causa. No obstante, la crisis financiera de 2007-09 puso de manifiesto que el actual marco del Tercer Pilar, incluso tras la mejora en julio de 2009 de las secciones sobre riesgo de mercado y titulización², no promovió la identificación de los riesgos significativos de los bancos, ni proporcionó suficiente información comparable para que los participantes del mercado puedan evaluar la suficiencia de capital de cada banco y entre bancos. Los presentes requisitos revisados del Tercer Pilar se basan en una extensa revisión de los informes correspondientes a dicho pilar, conversaciones con los participantes del mercado y un proceso de consulta entre junio y octubre de 2014³.

3. Un objetivo fundamental de los requisitos de divulgación revisados del Tercer Pilar es mejorar la comparabilidad y la coherencia de la información. Para ello, este documento introduce formularios armonizados, aunque también reconoce que debe encontrarse el equilibrio adecuado entre formularios obligatorios que promueven la coherencia de la declaración y la comparabilidad entre bancos, y la flexibilidad necesaria para que la alta dirección pueda aclarar aspectos relevantes sobre el perfil de riesgo específico del banco. Por ese motivo, el régimen de divulgación revisado introduce una «jerarquía» entre elementos de divulgación, con formularios fijos prescriptivos (para la información que se considera

¹ Véase, por ejemplo, BCBS, *Public disclosure of the trading and derivatives activities of banks and securities firms*, noviembre de 1995, <http://www.bis.org/publ/bcbs21.htm>.

² El Tercer Pilar se publicó en 2004 y fue revisado en 2006 en *Basilea II: Convergencia internacional de medidas y normas de capital: marco revisado – versión integral*, y en julio de 2009 en *Enhancements to the Basel II framework* y *Revisions to the Basel II market risk framework*. En el presente documento, el marco de Basilea se refiere a Basilea II. Véase en el Anexo II referencias y enlaces a dichos documentos.

³ Véase BCBS, *Consultative Document – Review of the Pillar 3 disclosure requirements*, junio de 2014, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs286.htm>.

esencial para el análisis de los requerimientos de capital regulador del banco) y formularios más flexibles (para la información que se considera significativa para el mercado, pero no esencial para el análisis de la suficiencia del capital regulador). Asimismo, la alta dirección puede acompañar los requisitos de divulgación de cada formulario con comentarios cualitativos sobre las circunstancias particulares del banco y su perfil de riesgo.

Sección 1: Guía para la divulgación de información sobre el Tercer Pilar

I. Ámbito e implementación del marco revisado del Tercer Pilar

Ámbito de aplicación

4. Los requisitos de divulgación revisados contenidos en el presente documento reemplazan los actuales requisitos de divulgación del Tercer Pilar publicados en 2004, incluidos los cambios de julio de 2009⁴. Estos requisitos forman parte integral del marco de Basilea y complementan a otros requisitos de divulgación emitidos por el Comité, desglosados en el Anexo II del presente documento. El Tercer Pilar se aplica a los bancos con actividad internacional al nivel más alto de consolidación⁵.

Fecha de implementación

5. Las autoridades exigirán el cumplimiento de los requisitos contenidos en este documento a partir del cierre de 2016, es decir, los bancos deberán publicar su primer informe sobre el Tercer Pilar con el marco revisado coincidiendo con su informe financiero cerrado a esa fecha. El Comité anima a las jurisdicciones a adoptar antes estas disposiciones si así lo desean.

Ubicación de la información

6. Los bancos deberán publicar su informe sobre el Tercer Pilar por separado, en un documento que ofrezca a los lectores una fuente de parámetros prudenciales de acceso inmediato. El informe sobre el Tercer Pilar puede adjuntarse o formar parte de los estados financieros del banco, pero deberá en cualquier caso ser fácilmente identificable por los lectores. En determinadas circunstancias se permite la referencia externa a los requisitos de divulgación, según se describe en los párrafos 20-22 más adelante. Los bancos o supervisores también deberán disponer en sus sitios web de un archivo (con un periodo de retención adecuado que será determinado por el supervisor) correspondiente a los informes del Tercer Pilar de periodos de declaración anteriores (frecuencia trimestral, semestral o anual).

Frecuencia y momento de la divulgación

7. En el párrafo 26 se establece la frecuencia de divulgación de cada requisito, que oscila entre trimestral, semestral y anual dependiendo de la naturaleza del requisito en cuestión.

8. Los bancos deberán publicar su informe sobre el Tercer Pilar junto con sus estados financieros del periodo correspondiente. Si se exige la divulgación de algún requisito del Tercer Pilar en un periodo que no coincida con la publicación de los estados financieros, dicha publicación se realizará lo antes posible. No podrá superarse en ningún caso el plazo del que dispone el banco tras el cierre de sus cuentas para la publicación de sus estados financieros habituales (por ejemplo, si un banco declara sus cuentas anualmente y sus estados financieros se publican cinco semanas después del cierre de su año financiero, cualquier divulgación del Tercer Pilar intermedia con frecuencia trimestral y/o semestral se realizará dentro del plazo de cinco semanas desde el cierre del correspondiente trimestre o semestre.).

Comprobación de los datos sobre el Tercer Pilar

9. La información proporcionada por los bancos sobre el Tercer Pilar estará sujeta, como mínimo, al mismo nivel de comprobación y procesos de control interno que los datos utilizados en sus estados

⁴ Véase la nota 2 al pie de página.

⁵ Véanse los párrafos 20, 21 y 22 del marco de Basilea.

financieros (es decir, el grado de comprobación deberá equivaler al de la información manejada por la dirección del banco y recogida en la sección de análisis de los estados financieros).

10. Los bancos deben establecer una política de divulgación formal para el Tercer Pilar, aprobada por el Consejo de Administración, que establezca los controles y procedimientos internos para la divulgación de dicha información. En el informe sobre el Tercer Pilar de cierre de año se deberán describir los elementos clave de dicha política o indicar su ubicación. El Consejo de Administración y la alta dirección tienen la responsabilidad de establecer y mantener una estructura eficaz de control interno para la divulgación de la información financiera, incluida la relacionada con el Tercer Pilar. También deberán garantizar que la información divulgada está debidamente comprobada. Uno o más altos cargos del banco, a ser posible a nivel del Consejo o equivalente, deberá(n) garantizar por escrito que las divulgaciones en virtud del Tercer Pilar se han preparado conforme a los procesos de control interno aprobados por el Consejo.

Información en propiedad y confidencial

11. El Comité considera que los requisitos de divulgación establecidos a continuación permiten un adecuado equilibrio entre la necesidad de divulgar información significativa y la protección de la información en propiedad o confidencial. En casos excepcionales, la divulgación de determinados elementos exigidos por el Tercer Pilar puede revelar la posición de un banco o contravenir sus obligaciones jurídicas al divulgar información que es de su propiedad o de naturaleza confidencial. En tales casos, el banco en cuestión no estará obligado a revelar dichas partidas, sino información más general sobre el requisito en cuestión. También deberá explicar en el correspondiente recuadro de comentarios el hecho de no haber divulgado la información exigida para dicha partida y los motivos.

II. Principios rectores para la divulgación sobre el Tercer Pilar por los bancos

12. El Comité ha acordado cinco principios orientadores para las divulgaciones de los bancos sobre el Tercer Pilar. El Tercer Pilar complementa los requerimientos mínimos de capital basados en el riesgo y otros requerimientos cuantitativos (Primer Pilar), así como el proceso de examen supervisor (Segundo Pilar), e intenta promover la disciplina de mercado ofreciendo información reguladora significativa a los inversores y otras partes interesadas de manera coherente y comprable. Estos principios rectores intentan ofrecer una base sólida para una divulgación transparente y de calidad del Tercer Pilar, que facilitará al público la comprensión y comparación de las actividades de los bancos y sus riesgos.

13. Los principios son los siguientes:

Principio 1: La divulgación debe ser clara

La información divulgada debe presentarse de forma comprensible para las partes interesadas (inversores, analistas, clientes financieros y otros) y debe comunicarse a través de un medio accesible. Los mensajes importantes deben destacarse y encontrarse fácilmente. Las cuestiones más complejas deben explicarse con un lenguaje sencillo y deben definirse los términos más importantes. La información sobre riesgos relacionada deberá presentarse de manera conjunta.

Principio 2: La divulgación debe ser integral

Deben describirse las principales actividades del banco y todos sus riesgos significativos, respaldando la divulgación con datos e información relevantes. Deberá describirse cualquier cambio significativo en las exposiciones al riesgo que se haya producido desde la última divulgación, junto con la respuesta de la dirección del banco.

Las divulgaciones deben ofrecer suficiente información cuantitativa y cualitativa sobre los procesos y procedimientos que utiliza la entidad para identificar, medir y gestionar esos riesgos. El nivel de detalle de dicha divulgación debe ser proporcional a la complejidad del banco.

Los métodos de divulgación deben ser suficientemente flexibles para reflejar la manera en que la alta dirección y el Consejo de Administración valoran y gestionan internamente los riesgos y la estrategia del banco, ayudando a los lectores a comprender mejor la tolerancia/apetito por el riesgo del banco.

Principio 3: La divulgación debe ser significativa para los lectores

La información divulgada debe señalar los riesgos actuales e incipientes más significativos y cómo se gestionan, incluida información que probablemente llame la atención del mercado. Cuando resulte apropiado, debe hacerse referencia a partidas del balance o de la cuenta de resultados. Deben evitarse las divulgaciones que no mejoren la comprensión de los lectores o que no comuniquen información útil. Además, debe eliminarse información que ya no sea significativa o relevante para los usuarios.

Principio 4: La divulgación debe ser coherente en el tiempo

La información divulgada debe ser coherente a lo largo del tiempo para que las partes interesadas puedan identificar tendencias en el perfil de riesgo del banco en todos los aspectos significativos de su negocio. También debe señalarse y explicarse cualquier información añadida, eliminada o modificada con respecto a informes anteriores, incluidos cambios en las circunstancias específicas del banco, de la regulación o del mercado.

Principio 5: La divulgación debe ser comparable entre bancos

El nivel de detalle y el formato de la presentación de los datos divulgados deben permitir a las partes interesadas comparar entre bancos y jurisdicciones las actividades empresariales, las medidas prudenciales, los riesgos y la gestión del riesgo.

III. Presentación de los requisitos de divulgación

Formularios y tablas

14. Los requisitos de divulgación se presentan ya sea en forma de formularios o de tablas. Los formularios se rellenan con datos cuantitativos según las definiciones estipuladas. Las tablas suelen referirse a requisitos cualitativos, aunque en ocasiones también incluyen información cuantitativa. Al presentar la información recogida en las tablas, los bancos pueden utilizar el formato que prefieran.

15. En línea con el Principio 3 antes mencionado, la información recogida en los formularios y tablas debe ser significativa para sus lectores. Los requisitos de divulgación que requieren una evaluación por el banco aparecen marcados en este documento⁶. Al rellenar las tablas y formularios, los bancos han de considerar cuidadosamente el grado de aplicabilidad de cada requisito. Si un banco considera que la información solicitada en un formulario o tabla no resulta significativa para el lector —por ejemplo si se consideran insignificantes su exposición al riesgo y RWA—, puede decidir no divulgar parte o toda la información solicitada. Sin embargo, deberá explicar en la casilla de comentarios por qué considera que dicha información no es significativa para los lectores. También deberá describir las carteras que se excluyen del requisito de divulgación y el total agregado de RWA que representan.

⁶ Véase el campo «ámbito de aplicación» de las categorías CRD, CR4, CR5, CRE, CR9, CCR3, CCR4, MRB, MR1 y MR4.

Formularios con formato fijo

16. Cuando un formulario tenga un formato fijo, los bancos deben completar los campos siguiendo las instrucciones.

17. Si una fila o columna no se considera relevante para las actividades del banco o si la información solicitada no se considera significativa para el lector (ej. insustancial desde una perspectiva cuantitativa), el banco puede eliminar dicha línea o columna del formulario, pero sin alterar la numeración del resto del formulario. Los bancos también podrán añadir filas o columnas a los formularios de formato fijo si desean proporcionar un desglose más profundo en el requerimiento de divulgación añadiendo subfilas o subcolumnas, pero sin alterar la numeración del resto del formulario.

Formularios/tablas con formato flexible

18. Cuando un formulario sea de formato flexible, los bancos podrán presentar la información solicitada ya sea en el formato que se ofrecen en el este documento o bien en otro que se adapte mejor a su perfil. En el caso de las tablas, la información cualitativa puede presentarse en el formato que se desee.

19. Cuando la información se presente en formato propio, deberá ser comparable con la exigida en el correspondiente requisito de divulgación, es decir, tener el mismo nivel de granularidad que si se hubiese utilizado el formulario/tabla de este documento).

Referencia a otros documentos

20. Los bancos pueden divulgar en un documento distinto de su informe sobre el Tercer Pilar (ej. su informe anual o informes reguladores de acceso público) los formularios y tablas de formato flexible, y los formularios de formato fijo siempre que cumplan los criterios del párrafo 21. En tales casos, el banco deberá señalar claramente en su informe sobre el Tercer Pilar dónde ha publicado dicha información. Estas referencias externas en el informe sobre el Tercer Pilar deberán incluir:

- el título y número del requisito de divulgación;
- el título completo del documento en el que se ha publicado la información de dicho requisito;
- un enlace *web* al mismo, en su caso; y
- el número de página y párrafo del documento donde se encuentre la información.

21. Los requisitos de divulgación de los formularios con formato fijo podrán publicarse en un documento distinto del informe sobre el Tercer Pilar, siempre que se cumplan todos los criterios siguientes:

- la información contenida en dicho documento equivale en términos de presentación y contenido a los exigidos en el formulario fijo y permite a los lectores realizar comparaciones significativas con la información proporcionada por los bancos que utilizan los formularios de formato fijo;
- la información contenida en dicho documento se basa en el mismo ámbito de consolidación que el prescrito en el requerimiento de divulgación;
- la divulgación en dicho documento es obligatoria; y
- la autoridad supervisora responsable de garantizar la implementación de las normas de Basilea tiene limitada jurídicamente su capacidad de exigir la divulgación de información duplicada.

22. Los bancos solo pueden referir al lector a otro documento si el grado de control de la fiabilidad de los datos en dicho documento es equivalente o superior al exigido internamente para el informe sobre el Tercer Pilar (véanse las secciones anteriores sobre ubicación y comprobación de la información divulgada).

Información cualitativa complementaria

23. Los bancos deben complementar la información cuantitativa que proporcionan en los formularios tanto fijos como flexibles con comentarios cualitativos que expliquen al menos los cambios entre periodos de publicación, así como cualquier otro aspecto que la gerencia considere de interés para los participantes del mercado. El banco tiene discrecionalidad para decidir la forma en que presenta dicha información.

24. La divulgación de información adicional cuantitativa y cualitativa ofrecerá a los participantes del mercado una visión más amplia de la posición y gestión del riesgo del banco y promoverá la disciplina del mercado.

25. Esta divulgación voluntaria adicional permite a los bancos presentar información relevante sobre su modelo de negocio que podría pasar inadvertida en los requisitos estándar. Las aclaraciones cuantitativas adicionales que los bancos decidan divulgar deberán ofrecer suficiente información para que los participantes de los mercados puedan comprender y analizar las cifras publicadas. También deberán ir acompañadas de una explicación cualitativa. Toda divulgación adicional deberá cumplir los cinco principios generales antes mencionados.

IV. Formato y frecuencia de divulgación de cada requisito

26. El cuadro siguiente resume los requisitos de divulgación y si se requieren en formato fijo o flexible. También recoge la frecuencia de publicación asociada a cada formulario y tabla:

	Tablas y formularios*	Formato fijo	Formato flexible	Trimestral	Semestral	Anual
Sección 2 – Presentación de gestión de riesgos y RWA	OVA – Método del banco para la gestión de riesgos		✓			✓
	OV1 – Presentación de los RWA	✓		✓		
Sección 3 – Vínculos entre estados financieros y exposiciones reguladoras	LI1 – Diferencias entre los ámbitos de consolidación contable y regulador y correspondencia entre estados financieros y categorías de riesgo reguladoras		✓			✓
	LI2 – Principales fuentes de discrepancia entre la cuantía de las exposiciones en términos reguladores y los valores contables en los estados financieros		✓			✓
	LIA – Explicación de las discrepancias entre la cuantía contable y la cuantía de exposición con fines reguladores		✓			✓
Sección 4 – Riesgo de crédito	CRA – Información cualitativa general sobre el riesgo de crédito		✓			✓
	CR1 – Calidad crediticia de los activos	✓			✓	
	CR2 – Cambios en el <i>stock</i> de préstamos y títulos de deuda en situación de incumplimiento	✓			✓	
	CRB – Información adicional sobre la calidad crediticia de los activos		✓			✓
	CRC – Requisitos de divulgación cualitativa relacionados con técnicas de mitigación del riesgo de crédito		✓			✓
	CR3 – Técnicas de mitigación del riesgo de crédito – presentación general	✓			✓	
	CRD – Información cualitativa sobre el uso de calificaciones crediticias externas por los bancos con método estándar para el riesgo de crédito		✓			✓
	CR4 – Método estándar: exposición al riesgo de crédito y efectos de técnicas para su mitigación (CRM)	✓			✓	
	CR5 – Método estándar: exposiciones por clases de activos y ponderaciones por riesgo	✓			✓	
	CRE – Información cualitativa relacionada con modelos IRB		✓			✓
	CR6 – IRB – Exposiciones al riesgo de crédito por cartera e intervalo de PD	✓			✓	
	CR7 – IRB – Efecto sobre los RWA de los derivados de crédito utilizados como técnica CRM	✓			✓	
	CR8 – Estados de flujo de los RWA de exposiciones al riesgo de crédito con el IRB	✓		✓		
	CR9 – IRB – Comprobación de la probabilidad de incumplimiento (PD) por cartera		✓			✓
	CR10 – IRB (préstamo especializado y acciones con el método de ponderación por riesgo simple)		✓		✓	
Sección 5 – Riesgo de crédito de	CCRA – Información cualitativa sobre el riesgo de crédito de contraparte		✓			✓
	CCR1 – Análisis de la exposición al riesgo de crédito de contraparte (CCR) por método	✓			✓	

	Tablas y formularios*	Formato fijo	Formato flexible	Trimestral	Semestral	Anual
contraparte	CCR2 – Requerimiento de capital por ajuste de valoración del crédito (CVA)	✓			✓	
	CCR3 – Método estándar para las exposiciones CCR por cartera reguladora y ponderaciones por riesgo	✓			✓	
	CCR4 – IRB – Exposiciones al CCR por cartera e intervalo de PD	✓			✓	
	CCR5 – Composición del colateral para exposiciones al CCR		✓		✓	
	CCR6 – Exposiciones crediticias con derivados		✓		✓	
	CCR7 – Estados de flujo de los RWA de las exposiciones a CCR con el método de modelos internos (IMM)	✓		✓		
	CCR8 – Exposiciones frente a entidades de contrapartida central	✓			✓	
Sección 6 – Titulización	SECA – Requisitos de información cualitativa para exposiciones de titulización		✓			✓
	SEC1 – Exposiciones de titulización en la cartera de inversión		✓		✓	
	SEC2 – Exposiciones de titulización en la cartera de negociación		✓		✓	
	SEC3 – Exposiciones de titulización en la cartera bancaria y requerimientos de capital regulador asociados (banco que actúa como originador o patrocinador)	✓			✓	
	SEC4 – Exposiciones de titulización en la cartera bancaria y requerimientos de capital regulador asociados (banco que actúa como inversor)	✓			✓	
Sección 7 – Riesgo de mercado	MRA – Requisitos de información cualitativa para el riesgo de mercado		✓			✓
	MRB – Información cualitativa para bancos que utilizan el método de modelos internos (IMA)		✓			✓
	MR1 – Riesgo de mercado con el método estándar	✓			✓	
	MR2 – Estados de flujos de RWA para exposiciones al riesgo de mercado según IMA	✓		✓		
	MR3 – Valores IMA para carteras de negociación	✓			✓	
	MR4 – Comparación de estimaciones VaR con pérdidas/ganancias		✓		✓	
		20	20	4	22	14

* Las líneas sombreadas (11 en total) corresponden a tablas (principalmente para información cualitativa) y las no sombreadas (29 en total) corresponden a formularios (para información cuantitativa).

Sección 2: Presentación de gestión de riesgos y RWA

Tabla OVA: Método del banco para la gestión de riesgos

Objetivo: Describir la estrategia del banco y la valoración y gestión de riesgos por la alta dirección y el Consejo de Administración, para que los lectores conozcan la tolerancia/apetito por el riesgo del banco con relación a sus principales actividades y todos sus riesgos significativos.
Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos ⁷ .
Contenido: Información cualitativa.
Frecuencia: Anual
Formato: Flexible
Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo, en concreto:
(a) Cómo su modelo de negocio determina e interactúa con su perfil de riesgo general (ej. los principales riesgos relacionados con su modelo de negocio y cómo se refleja y describe cada uno de ellos en las divulgaciones sobre riesgos) y cómo el perfil de riesgo del banco interactúa con la tolerancia al riesgo aprobada por el Consejo.
(b) Estructura de gobernanza del riesgo: responsabilidades atribuidas en todo el banco (ej. vigilancia y delegación de autoridad; desglose de responsabilidades por tipo de riesgo, unidad de negocio, etc.); relación entre las estructuras que participan en los procesos de gestión del riesgo (ej. Consejo de Administración, alta dirección, comité de riesgos, estructura de gestión del riesgo, función de cumplimiento, función de auditoría interna).
(c) Canales para comunicar, desaprobar e imponer la cultura de riesgo dentro del banco (ej. código de conducta, manuales sobre límites operativos o procedimientos para hacer frente al incumplimiento de umbrales de riesgo; procedimientos para informar sobre asuntos relacionados con el riesgo entre líneas de negocio y funciones de riesgo).
(d) Ámbito y principales características de los sistemas de medición del riesgo.
(e) Descripción del proceso de divulgación de información sobre riesgos a disposición del Consejo y la alta dirección, en concreto el alcance y el contenido principal de los informes sobre exposición al riesgo.
(f) Información cualitativa sobre pruebas de resistencia (ej. carteras sujetas a pruebas de resistencia, escenarios adoptados y metodologías utilizadas, e utilización de pruebas de resistencia en la gestión del riesgo).
(g) Las estrategias y procesos para gestionar, cubrir y mitigar los riesgos derivados del modelo de negocio del banco y los procesos para vigilar su eficacia continua.

⁷ En el presente documento, «Todos los bancos» en el campo «Ámbito de aplicación» se refiere a todos los bancos sujetos al Tercer Pilar del marco de Basilea, de conformidad con el párrafo 4 anterior sobre el ámbito de aplicación.

Formulario OV1: Presentación de los RWA

Objetivo: Ofrecer una panorámica general de los RWA totales que conforman el denominador de los requerimientos de capital en función del riesgo. En las siguientes secciones se presentan desgloses adicionales.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Los activos ponderados por riesgo y los requerimientos de capital en virtud del Primer Pilar.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben identificar y explicar las causas de cualquier diferencia significativa entre los periodos de declaración T y T-1.

Cuando los requerimientos mínimos de capital de la columna (c) no correspondan al 8% de los RWA de la columna (a), los bancos deberán explicar los ajustes realizados.

Si el banco aplica el IMM a sus exposiciones accionariales con el método basado en mercado, deberá describir anualmente las principales características de su modelo interno en forma de explicación complementaria.

		a	b	c
		RWA		Requerimientos mínimos de capital
		T	T-1	T
1	Riesgo de crédito (excluido riesgo de crédito de contraparte)			
2	Del cual, con el método estándar (SA)			
3	Del cual, con el método basado en calificaciones internas (IRB)			
4	Riesgo de crédito de contraparte (CCR)			
5	Del cual, con el método estándar para el riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR)			
6	Del cual, con el método de modelos internos (IMM)			
7	Posiciones accionariales en la cartera de inversión con el método basado en el mercado			
8	Inversiones de capital en fondos – <i>look-through approach</i>			
9	Inversiones de capital en fondos – <i>mandate-based approach</i>			
10	Inversiones de capital en fondos – <i>fall-back approach</i>			
11	Riesgo de liquidación			
12	Exposiciones de titulización en la cartera de inversión			
13	De las cuales, con el método IRB basado en calificaciones (RBA)			
14	De las cuales, con el método IRB basado en la fórmula supervisora(SFA)			
15	De las cuales, con el método SA basado en la fórmula supervisora simplificada (SSFA)			
16	Riesgo de mercado			
17	Del cual, con el método estándar (SA)			
18	Del cual, con los métodos basados en modelos internos (IMM)			
19	Riesgo operacional			
20	Del cual, con el Método del Indicador Básico			
21	Del cual, con el Método Estándar			
22	Del cual, con el Método de Medición Avanzada			
23	Importes por debajo de los umbrales de deducción (sujeto a ponderación por riesgo del 250%)			
24	Ajuste mínimo («suelo»)			
25	Total (1+4+7+8+9+10+11+12+16+19+23+24)			

Definiciones

RWA: activos ponderados por riesgo en virtud del marco de Basilea y divulgados de conformidad con las secciones siguientes de este documento. Cuando el marco regulador no haga referencia a los RWA, sino directamente a los requerimientos de capital (como en el caso del riesgo de mercado y operacional), los bancos deberán indicar la cifra RWA correspondiente (es decir, multiplicar el requerimiento de capital por 12,5).

RWA (T-1): activos ponderados por riesgo divulgados en el informe previo del Tercer Pilar (es decir, al cierre del trimestre anterior).

Requerimiento de capital T: requerimientos de capital del Primer Pilar en la fecha de declaración. Normalmente se calculará como $RWA \times 8\%$, pero puede diferir si es aplicable un mínimo o cuando se realizan ajustes (como factores escalares) a nivel de la jurisdicción.

Riesgo de crédito (excluido riesgo de crédito de contraparte): RWA y requerimientos de capital calculados en virtud del marco del riesgo de crédito divulgado en la Sección 4. Excluye todas las posiciones sujetas al marco regulador para titulizaciones, incluidas exposiciones de titulización de la cartera bancaria (declaradas en la fila 12) y requerimientos de capital relacionados con riesgo de crédito de contraparte (declarados en la fila 4).

Del cual, con el método estándar: RWA y requerimientos de capital calculados con el método estándar para el riesgo de crédito.

Del cual, con el método basado en calificaciones internas: RWA y requerimientos de capital calculados con los métodos basados en calificaciones internas del riesgo de crédito (IRB), es decir método básico basado en calificaciones internas (FIRB) y método avanzado basado en calificaciones internas (AIRB)).

Riesgo de crédito de contraparte: RWA y requerimientos de capital calculados con el marco de riesgo de crédito de contraparte, divulgados en la Sección 5.

Posiciones accionariales en la cartera de inversión con el método basado en el mercado: las cifras de la fila 7 corresponden a los RWA cuando el banco utiliza el método basado en el mercado (ponderación por riesgo simple) o el método basado en modelos internos (IMM) descrito en los párrafos 343-349 del marco de Basilea. Cuando a las posiciones accionariales se les aplica el tratamiento regulador del método basado en el mercado/de ponderación por riesgo simple, los correspondientes RWA se consignan en el formulario CR10 y se incluyen en la fila 7 de este formulario. Cuando a las posiciones accionariales de la cartera de inversión se les aplica el tratamiento regulador del método PD/LGD, los correspondientes RWA y requerimientos de capital se consignan en el formulario CR6 (capital en una cartera, PD/LGD) y se incluyen en la fila 3 de este formulario. Cuando a las posiciones accionariales se les aplica el tratamiento regulador conforme al método estándar, los correspondientes RWA se consignan en el formulario CR4 y se incluyen en la fila 2 de este formulario).

Inversiones de capital en fondos – look-through approach: RWA y requerimientos de capital calculados en virtud de los párrafos 80(ii)–80(v) del marco de Basilea a partir del 1 de enero de 2017⁸. El presente documento no proporciona ningún formulario para esta partida.

Inversiones de capital en fondos – mandate-based approach: RWA y requerimientos de capital calculados en virtud de los párrafos 80(vi)–80(vii) del marco de Basilea a partir del 1 de enero de 2017⁹. El presente documento no proporciona ningún formulario para esta partida.

Inversiones de capital en fondos – fall-back approach: RWA y requerimientos de capital calculados en virtud del párrafo 80(viii) del marco de Basilea a partir del 1 de enero de 2017¹⁰. El presente documento no proporciona ningún formulario para esta partida.

Riesgo de liquidación: cifras correspondientes a los requerimientos del Anexo 3 del marco de Basilea y al tercer punto del párrafo 90 de Basilea III. El presente documento no proporciona ningún formulario para esta partida.

Exposiciones de titulización en la cartera de inversión: cifras correspondientes a los requerimientos de capital aplicables a las exposiciones de titulización en la cartera de inversión (Sección 6 de este documento). Las cifras correspondientes a los RWA deben derivarse de los requerimientos de capital, es decir no corresponden sistemáticamente a los RWA declarados en SEC3 y SEC4, que se calculan antes de la aplicación del techo.

Riesgo de mercado: las cifras declaradas en la fila 16 corresponden a los requerimientos de capital en el marco de riesgo de mercado (Sección 7 de este documento). También incluye los requerimientos de capital para exposiciones de titulización contabilizadas en la cartera de negociación, pero excluyen los requerimientos de capital por riesgo de crédito de contraparte (declarados en la Sección 5 de este documento y en la fila 4 de este formulario).

Riesgo operacional: cifras correspondientes a los requerimientos establecidos en la Sección 8 de este documento y los correspondientes requerimientos del Primer Pilar en el marco de Basilea.

⁸ Véanse las revisiones al marco de Basilea publicadas en BCBS, *Capital requirements for banks' equity investments in funds*, diciembre 2013.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.

Importes por debajo de los umbrales de deducción (sujetos a ponderación por riesgo del 250%)¹¹: cifras correspondientes a las partidas sujetas a una ponderación por riesgo del 250% en virtud del párrafo 89 de Basilea III. Incluye inversiones concretas significativas en el capital de instituciones bancarias, financieras y aseguradoras que escapan al ámbito de consolidación reguladora y están por debajo del umbral de deducción, tras la aplicación de la ponderación por riesgo del 250%.

Ajuste de mínimos («suelo»): esta fila debe utilizarse para informar sobre el impacto de cualquier mínimo aplicado a los RWA y el capital total en virtud del Primer Pilar, de tal manera que la fila total refleja los RWA totales y los requerimientos de capital totales, incluido dicho ajuste. Los ajustes aplicados en virtud del Segundo Pilar no tienen que declararse aquí. Los suelos o ajustes aplicados a un nivel más granular (ej. por categoría de riesgo) deben reflejarse en los requerimientos de capital declarados en dicha categoría de riesgo.

Vínculos entre formularios

La cifra de [OV1:2/a] corresponde a [CR4:14/e]

La cifra de [OV1:3/a] corresponde a la suma de [CR6: Total (todas las carteras)/i] + [CR10: RWA total por préstamos especializados para exposiciones HVCRE y otras distintas de HVCRE]

La cifra de [OV1:4/a] corresponde a la suma de [CCR1:6/f+CCR2:4/b+CCR8:1/b+CCR8:11/b].

La cifra de [OV1:7/a] corresponde a la suma de [CR10/Exposiciones accionariales Método de ponderación por riesgo simple/RWA Total] + los RWA correspondientes al método de modelos internos para exposiciones accionariales en la cartera de inversión (párrafos 346–349 del marco de Basilea)

La cifra de [OV1:12/c] corresponde a la suma de [SEC3:1/n + SEC3:1/o + SEC3:1/p + SEC3:1/q] + [SEC4:1/n + SEC4:1/o + SEC4:1/p + SEC4:1/q]

La cifra de [OV1:17/a] corresponde a [MR1:9/a]

La cifra de [OV1:18/a] corresponde a [MR2:8/f]

¹¹ El documento *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, de diciembre de 2010 (rev. junio de 2011), está disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf, en adelante Basilea III.

Sección 3: Vínculos entre estados financieros y exposiciones reguladoras

Formulario LI1: Diferencias entre los ámbitos de consolidación contable y regulador y correspondencia entre estados financieros y categorías de riesgo reguladoras

Objetivo: Las columnas (a) y (b) permiten identificar las diferencias entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación regulador; y las columnas (c)–(g) desglosan las correspondencias entre las cifras declaradas en los estados financieros de los bancos (filas) y las categorías de riesgo reguladoras. (Nota: la suma de las columnas (c)–(g) puede no coincidir con la cifra de la columna (b) dado que algunas partidas pueden estar sujetas a requerimientos reguladores en más de una categoría de riesgo.)

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Valores contables (cifras declaradas en los estados financieros).

Frecuencia: Anual.

Formato: Flexible (pero las filas deben coincidir con la presentación de los estados financieros del banco).

Explicaciones complementarias: Véase LIA. Los bancos han de ofrecer explicaciones cualitativas sobre las partidas sujetas a requerimientos de capital reguladores en más de una categoría de riesgo.

	a	b	c	d	e	f	g
	Valores contables según se publican en los estados financieros	Valores contables en el ámbito de consolidación reguladora	Valores contables de partidas:				
			Sujetas al marco de riesgo de crédito	Sujetas al marco de riesgo de crédito de contraparte	Sujetas al marco de titulización	Sujetas al marco de riesgo de mercado	No sujetas a requerimientos de capital o sujetas a deducción del capital
Activo							
Efectivo y saldos en bancos centrales							
Cuentas pendientes de cobro a otros bancos							
Activos de la cartera de negociación							
Activos financieros contabilizados por su valor razonable							
Instrumentos financieros derivados							
Préstamos y anticipos a bancos							

Préstamos y anticipos a clientes							
Operaciones con pacto de recompra inversa y otra financiación garantizada similar							
Inversiones financieras disponibles para la venta							
....							
Activo total							
Pasivo							
Depósitos de bancos							
Cuentas pendientes de pago a otros bancos							
Cuentas de clientes							
Operaciones con pacto de recompra y otro endeudamiento garantizado similar							
Pasivos de la cartera de negociación							
Pasivos financieros contabilizados por su valor razonable							
Instrumentos financieros derivados							
....							
Pasivo total							

Instrucciones**Filas**

Las filas deben seguir estrictamente la presentación de los estados financieros del banco.

Columnas

Si el ámbito de consolidación contable de un banco coincide exactamente con el ámbito de consolidación reguladora, las columnas (a) y (b) deberán fusionarse.

El desglose de categorías reguladoras (c) a (f) corresponde al prescrito en el resto del presente documento, es decir la columna (c) corresponde al valor contable de partidas que estén fuera de balance declaradas en la Sección 4 más abajo; la columna (d) corresponde al valor contable de partidas que estén fuera de balance declaradas en la Sección 5 más abajo; la columna (e) corresponde al valor contable de las partidas en la cartera de inversión que estén fuera de balance declaradas en la Sección 6 más abajo; y la columna (f) corresponde al valor contable de partidas que estén fuera de balance declaradas en la Sección 7 más abajo.

La columna (g) incluye cantidades no sujetas a requerimientos de capital en virtud del marco de Basilea o sujetas a deducciones del capital regulador.

Nota: cuando una misma partida esté sujeta a requerimientos de capital correspondientes a más de una categoría de riesgo, deberá consignarse en todas las columnas en las que reciba un requerimiento de capital. En consecuencia, la suma de las cifras consignadas en las columnas (c) a (g) puede ser superior a la cifra consignada en la columna (b).

Formulario LI2 – Principales fuentes de discrepancia entre la cuantía de las exposiciones en términos reguladores y los valores contables en los estados financieros

Objetivo: Ofrecer información sobre las principales fuentes de discrepancia (por motivos distintos de diferencias en el ámbito de consolidación según se describe en LI1) entre los valores contables de los estados financieros y las cantidades de exposición al riesgo con fines reguladores.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Los valores contables que corresponden a los valores consignados en los estados financieros pero en virtud del ámbito de consolidación reguladora (filas 1–3) y cantidades consideradas con fines reguladores (fila 10).

Frecuencia: Anual.

Formato: Flexible. Los encabezados de las filas más abajo se presentan únicamente con fines ilustrativos y los bancos deben adaptarlos para describir los principales factores que explican las diferencias entre los valores contables de sus estados financieros y las cantidades declaradas con fines reguladores.

Explicaciones complementarias: Véase LIA.

		a	b	c	d	e
		Total	Partidas sujetas a:			
			Marco de riesgo de crédito	Marco de titulización	Marco de riesgo de crédito de contraparte	Marco de riesgo de mercado
1	Cuantía correspondiente al valor contable del activo en el ámbito de consolidación reguladora (según formulario LI1)					
2	Cuantía correspondiente al valor contable del pasivo en el ámbito de consolidación reguladora (según formulario LI1)					
3	Cuantía neta total en el ámbito de consolidación reguladora					
4	Cuantía de partidas fuera de balance					
5	Diferencias de valoración					
6	Diferencias debidas a reglas de neteo distintas, excepto las incluidas en la fila 2					
7	Diferencias debidas a la consideración de las provisiones					
8	Diferencias debidas a filtros prudenciales					
9	⋮					
10	Cuantía de las exposiciones con fines reguladoras					

Instrucciones

Las cifras de las filas 1 y 2, columnas (b) a (e), corresponden a las cifras de las columnas (c) a (f) de LI1.

Cuántía de partidas fuera de balance incluye la exposición original fuera de balance de la columna (a) y las cantidades sujetas al marco regulador, tras la aplicación de factores de conversión del crédito (CCF) cuando sea pertinente, de las columnas (b) a (e).

El desglose de columnas en las categorías de riesgo reguladoras (b) a (e) corresponde al prescrito en el resto de este documento, es decir el riesgo de crédito de la columna (b) corresponde a las exposiciones declaradas en la Sección 4 más abajo; la columna (c) corresponde a las exposiciones declaradas en la Sección 5 más abajo; la columna (d) corresponde a las exposiciones declaradas en la Sección 6 más abajo; y la columna (e) corresponde a las exposiciones declaradas en la Sección 7 más abajo.

Cuántía de la exposición considerada con fines reguladores: se refiere a la cuantía agregada considerada al principio del cálculo de los RWA para cada categoría de riesgo. En el marco del riesgo de crédito, esta cifra corresponde ya sea a la cuantía de la exposición utilizada en el método estándar para el riesgo de crédito (párrafos 50–89 del marco de Basilea) o a las exposiciones en caso de incumplimiento (EAD) en el Método basado en calificaciones internas para riesgo de crédito (párrafo 308 del marco de Basilea); las exposiciones de titulización deben definirse en virtud del marco de titulización (párrafos 4 y 5 del marco de titulización¹²); las exposiciones al riesgo de contraparte se definen como la EAD utilizada con fines de riesgo de crédito de contraparte (Anexo 4 del marco de Basilea); y las exposiciones al riesgo de mercado corresponden a las posiciones sujetas al marco de riesgo de mercado (párrafo 683(i) del marco de Basilea).

¹² Véase BCBS, *Revisions to the securitisation framework*, diciembre de 2014, disponible en <http://www.bis.org/bcbs/publ/d303.pdf>.

Tabla LIA: Explicación de las discrepancias entre la cuantía contable y la cuantía de exposición con fines reguladores

Objetivo: Proporcionar explicaciones cualitativas sobre las diferencias observadas entre el valor contable (según se define en LI1) y las cuantías calculadas con fines reguladores (según se define en LI2) con cada marco.	
Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.	
Contenido: Información cualitativa.	
Frecuencia: Anual.	
Formato: Flexible.	
Los bancos deben explicar el origen de las diferencias entre las cuantías contables, consignadas en sus estados financieros, y las cuantías de las exposiciones con fines reguladores, consignadas en los formularios LI1 y LI2.	
(a)	Los bancos deben explicar el origen de cualquier discrepancia significativa en las cifras consignadas en las columnas (a) y (b) de LI1.
(b)	Los bancos deben explicar el origen de cualquier discrepancia entre los valores contables y las cuantías calculadas con fines reguladores recogidas en LI2.
De conformidad con la implementación de las orientaciones sobre valoración prudencial ¹³ , los bancos deben describir los sistemas y controles que utilizan para que las estimaciones de valoración sean prudentes y fiables. La información divulgada debe incluir:	
(c)	• Metodologías de valoración, incluida una explicación de la medida en que se utilizan las metodologías de valoración basadas en el mercado y basadas en modelos. • Descripción del proceso de verificación independiente de precios. • Procedimientos para calcular la valoración de ajustes y reservas (incluida una descripción del proceso y la metodología utilizados para valorar las posiciones de negociación por tipo de instrumento).

¹³ Véanse párrafos 690 a 701 del marco de Basilea.

Sección 4: Riesgo de crédito

La sección sobre riesgo de crédito abarca las partidas sujetas al marco de Basilea sobre el riesgo de crédito en sentido estricto, excluyendo:

- todas las posiciones sujetas al marco regulador de titulización, incluidas las posiciones de la cartera de inversión a efectos reguladores, que se recogen en la Sección 6 del presente documento¹⁴.
- requerimientos de capital relativos al riesgo de crédito de contraparte. Se recogen en la Sección 5 del presente documento¹⁵.

I. Información general sobre el riesgo de crédito

Tabla CRA: Información cualitativa general sobre el riesgo de crédito

Objetivo: Describir las principales características y elementos de la gestión del riesgo de crédito (modelo de negocio y perfil de riesgo de crédito, organización y funciones que participan en la gestión del riesgo de crédito y divulgación de la gestión del riesgo).
Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.
Contenido: Información cualitativa.
Frecuencia: Anual.
Formato: Flexible.
Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo de crédito, centrándose en:
(a) La aplicación del modelo de negocio en los componentes del perfil de riesgo de crédito del banco.
(b) Criterios y enfoque para definir la política de gestión del riesgo de crédito y para eliminar dicho riesgo
(c) Estructura y organización de la gestión del riesgo de crédito y la función de control
(d) Relación entre las funciones de gestión del riesgo de crédito, control de riesgos, cumplimiento y auditoría interna.
(e) Alcance y principal contenido de los informes sobre exposiciones al riesgo de crédito y sobre la función de gestión del riesgo de crédito destinados a la alta dirección y al Consejo de Administración.

¹⁴ Véanse los párrafos 538-643 y el Anexo 7 del marco de Basilea, así como las revisiones incluidas en Basilea 2.5 *Enhancements to the Basel II framework, julio de 2009*, www.bis.org/publ/bcbs157.pdf, y *Revisiones al marco de titulización* de diciembre de 2014 una vez en vigor.

¹⁵ Véase el Anexo 4 del marco de Basilea, así como Basilea III y *The standardised approach for measuring counterparty credit risk exposures* (<http://www.bis.org/publ/bcbs279.htm>).

Formulario CR1 – Calidad crediticia de los activos

Objetivo: Ofrecer una visión integral de la calidad crediticia de los activos (dentro y fuera de balance) de un banco.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Valores contables (los valores declarados en los estados financieros pero según el ámbito de consolidación reguladora)¹⁶.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. (Aunque las jurisdicciones puedan necesitar un desglose más granular de sus clases de activos, las filas 1 a 4 tal y como se definen más abajo son obligatorias para todos los bancos.)

Explicaciones complementarias: Los bancos deben incluir su definición de incumplimiento en las explicaciones complementarias.

		a	b	c	d
		Valor contable bruto de		Dotaciones/ deterioro	Valor neto (a+b-c)
		Exposiciones en situación de incumplimiento	Exposiciones en situación de no incumplimiento		
1	Préstamos				
2	Deuda Valores				
3	Exposiciones fuera de balance				
4	Total				

Definiciones

Valor contable bruto de: partidas dentro y fuera de balance que generan exposición al riesgo de crédito en virtud del marco de Basilea. Las partidas dentro de balance incluyen préstamos y títulos de deuda. Las partidas fuera de balance deben cuantificarse atendiendo a los siguientes criterios: (a) garantías concedidas (la cantidad máxima que el banco tendría que pagar si se activara la garantía). Dicha cantidad debe calcularse bruta de cualquier factor de conversión del crédito (CCF) o técnica de mitigación del riesgo de crédito (CRM); (b) Compromisos de préstamo irrevocables: cantidad total que el banco se ha comprometido a prestar. Dicha cantidad debe calcularse bruta de cualquier CCF o técnica CRM. Los compromisos de préstamo revocables no deben incluirse. El valor bruto es el valor contable antes de cualquier dotación/deterioro, pero después de amortizaciones. Los bancos no deben tener en cuenta ninguna técnica CRM.

Cancelaciones a efectos de este formulario se refieren a la reducción directa del valor contable cuando la entidad no tiene expectativas razonables de recuperación.

Exposiciones en situación de incumplimiento: los bancos deben utilizar la definición de incumplimiento («*default*») que utilizan con fines reguladores, y que deberán detallar en el campo de explicaciones complementarias.

Exposiciones en situación de no incumplimiento: cualquier exposición que no cumpla la definición de incumplimiento arriba mencionada.

Dotaciones/deterioros: cuantía total de los deterioros, a través de una dotación frente a las exposiciones incumplidas y no incumplidas (puede corresponder a las reservas generales en algunas jurisdicciones o puede realizarse a través de una cuenta de dotaciones y la reducción directa – cancelación directa en algunas jurisdicciones – de conformidad con el marco contable pertinente).

Valores netos: Valor bruto total menos dotaciones/deterioros.

Vínculos entre formularios

La cuantía en [CR1:1/a] corresponde a la suma de [CR3:1/a] + [CR3:1/b].

La cuantía en [CR1:2/a] corresponde a la suma de [CR3:2/a] + [CR3:2/b].

La cuantía en [CR1:4/a] corresponde a [CR2:6/a]

¹⁶ En el resto del documento, a menos que se especifique lo contrario, «valores contables» se refiere al valor de las partidas tal y como se consignarían en los estados contables pero en virtud del ámbito de consolidación reguladora.

Formulario CR2: Cambios en el *stock* de préstamos y títulos de deuda en situación de incumplimiento

Objetivo: Identificar los cambios en el stock que tiene el banco de exposiciones incumplidas, los flujos entre categorías de exposiciones con y sin incumplimiento, y reducción en el stock de exposiciones incumplidas debido a cancelaciones contables.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Valores contables.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. (Las jurisdicciones pueden necesitar más columnas para proporcionar un desglose adicional de sus exposiciones por tipo de contraparte.)

Explicaciones complementarias: Los bancos deben explicar los factores que explican cualquier cambio significativo en la cuantía de las exposiciones incumplidas con relación al anterior periodo de declaración y cualquier oscilación significativa entre los préstamos incumplidos y no incumplidos.

		a
1	Préstamos y títulos de deuda en situación de incumplimiento al cierre de periodo de declaración anterior	
2	Préstamos y títulos de deuda en situación de incumplimiento desde el último periodo de declaración	
3	Regreso a situación de no incumplimiento	
4	Cuantías canceladas	
5	Otros cambios	
6	Préstamos y títulos de deuda en situación de incumplimiento al cierre del periodo de declaración (1+2-3-4±5)	

Definiciones

Exposiciones en situación de incumplimiento: deben declararse netas de cancelaciones contables y brutas de (es decir, sin tener en cuenta) dotaciones/deterioros.

Préstamos y títulos de deuda en situación de incumplimiento desde el último periodo de declaración: cualquier préstamo a título de deuda que se señaló como en situación de incumplimiento durante el periodo de declaración.

Regreso a situación de no incumplimiento: préstamos y títulos de deuda que vuelven a la situación de no incumplimiento durante el periodo de declaración.

Cuantías canceladas: cancelaciones contables totales y parciales.

Otros cambios: equilibrado de partidas que deben incluirse para permitir la conciliación con el total.

Tabla CRB: Información adicional sobre la calidad crediticia de los activos

Objetivo: Complementar la información cuantitativa de los formularios con información sobre la calidad crediticia de los activos del banco.	
Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.	
Contenido: Información cualitativa y cuantitativa adicional (valores contables).	
Frecuencia: Anual.	
Formato: Flexible.	
Los bancos deben divulgar la siguiente información:	
Divulgaciones cualitativas	
(a)	El alcance y la definición de exposiciones en «mora» y «deterioradas» a efectos contables y las diferencias, si las hubiera, entre mora e incumplimiento con fines contables y reguladores.
(b)	La medida en que las exposiciones en mora (superior a 90 días) no se consideran deterioradas y los motivos para ello.
(c)	Descripción de los métodos utilizados para determinar el deterioro.
(d)	La definición propia del banco de exposición reestructurada.
Divulgaciones cuantitativas	
(e)	Desglose de exposiciones por zona geográfica, sector y vencimiento residual;
(f)	Cuantía de las exposiciones deterioradas (según la definición utilizada por el banco con fines contables) y las dotaciones y cancelaciones, desglosadas por zona geográfica y sector;
(g)	Análisis de la antigüedad de exposiciones en mora en términos contables;
(h)	Desglose de exposiciones reestructuradas entre exposiciones deterioradas y no deterioradas.

II. Mitigación del riesgo de crédito

Tabla CRC – Requisitos de divulgación cualitativa relacionados con técnicas de mitigación del riesgo de crédito

Objetivo: Proporcionar información cualitativa sobre la mitigación del riesgo de crédito.	
Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.	
Contenido: Información cualitativa.	
Frecuencia: Anual.	
Formato: Flexible.	
Los bancos deben divulgar:	
(a)	Las principales características de sus políticas y procesos para la compensación de partidas dentro y fuera del balance, así como una indicación del grado en que el banco hace uso de ellos.
(b)	Las principales características de las políticas y procesos utilizados en la valoración y gestión del colateral.
(c)	Información sobre la concentración del riesgo de mercado o de crédito a través de los instrumentos utilizados para mitigar el riesgo de crédito (es decir, por tipo de garante, colateral y proveedor de derivados crediticios).

Formulario CR3: Técnicas de mitigación del riesgo de crédito – presentación general

Objetivo: Divulgar el grado de uso de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Valores contables. Los bancos deben incluir todas las técnicas CRM utilizadas para reducir sus requerimientos de capital y divulgar todas las exposiciones aseguradas, tanto si utilizan el método SA o IRB para el cálculo de los activos ponderados por riesgo.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. (Las jurisdicciones pueden tener que añadir sub-líneas para ofrecer un desglose más detallado en algunas partidas, pero deben conservar las cuatro líneas enumeradas a continuación.) Cuando los bancos no pueden clasificar las exposiciones garantizadas mediante colateral, garantías financieras o derivados del crédito en la categoría de «préstamos» o «títulos de deuda», pueden (i) fusionar las dos celdas correspondientes, o bien (ii) dividir la cantidad total a prorrata en función de los valores contables brutos. En ambos casos, deberán explicar el método utilizado.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

		a	b	c	d	e	f	g
		Exposiciones no garantizadas: valor contable	Exposiciones garantizadas con colateral	Exposiciones garantizadas con colateral, del cual: cuantía asegurada	Exposiciones garantizadas con garantías financieras	Exposiciones garantizadas con garantías financieras, de las cuales: cuantía asegurada	Exposiciones garantizadas con derivados del crédito	Exposiciones garantizadas con derivados del crédito, de las cuales: cuantía asegurada
1	Préstamos							
2	Títulos de deuda							
3	Total							
4	De las cuales, en situación de incumplimiento							

Definiciones

Exposiciones no garantizadas, valor contable: valor contable de las exposiciones (neto de dotaciones/deterioro) a las que no se aplica ninguna técnica de mitigación de crédito.

Exposiciones garantizadas con colateral: valor contable de las exposiciones (neto de dotaciones/deterioro) parcial o totalmente aseguradas mediante colateral, con independencia de en qué medida esté cubierta la exposición original.

Exposiciones garantizadas con colateral; de las cuales, cuantía asegurada: cuantía de la parte de las exposiciones que está garantizada con colateral. Si el valor del colateral (la cantidad que puede obtenerse con él) supera el valor de la exposición, el banco debe declarar la cuantía de la exposición (es decir, sin tener en cuenta el exceso de garantía).

Exposiciones garantizadas con garantías financieras: valor contable de las exposiciones (neto de dotaciones/deterioro) parcial o totalmente aseguradas mediante garantías financieras, con independencia de en qué medida esté cubierta la exposición original.

Exposiciones garantizadas con garantías financieras; de las cuales, cuantía asegurada: cuantía de la parte de las exposiciones que está asegurada con garantías financieras. Si el valor de la garantía (cantidad obtenible si se activa) supera el valor de la exposición, el banco debe declarar la cuantía de la exposición (es decir, sin tener en cuenta el exceso de garantía).

Exposiciones garantizadas con derivados del crédito: valor contable de las exposiciones (neto de dotaciones y deterioro) parcial o totalmente aseguradas mediante derivados, con independencia de en qué medida esté cubierta la exposición original.

Exposiciones garantizadas con derivados del crédito; de los cuales, cuantía asegurada: cuantía de la parte de las exposiciones garantizada con derivados del crédito. Si el valor del derivado del crédito (cantidad obtenible si se ejecuta) supera el valor de la exposición, el banco debe declarar la cuantía de la exposición (es decir, sin tener en cuenta el exceso de garantía).

III. Riesgo de crédito con el método estándar

Tabla CRD – Información cualitativa sobre el uso de calificaciones crediticias externas por los bancos con método estándar para el riesgo de crédito

Objetivo: Complementar la información sobre el uso del método estándar por los bancos con datos cualitativos sobre su uso de calificaciones externas.	
Ámbito de aplicación: El cuadro es obligatorio para todos los bancos que: (a) utilizan el método estándar para el riesgo de crédito (o el método estándar simplificado); y (b) utilizan las calificaciones de una agencia externa de calificación crediticia para calcular sus RWA. Con el fin de proporcionar información significativa a los lectores, el banco puede decidir no divulgar la información solicitada en la tabla si la cuantía de las exposiciones y de los RWA es insignificante. No obstante, en esos casos deberá justificar por qué considera que dicha información no es significativa para los lectores, incluida una descripción de las carteras en cuestión y el total agregado de RWA que representan.	
Contenido: Información cualitativa.	
Frecuencia: Anual.	
Formato: Flexible.	
A. En el caso de carteras ponderadas por riesgo con el método estándar para el riesgo de crédito, los bancos deben divulgar la siguiente información:	
(a)	Nombre de las agencias externas de calificación del crédito (ECAI) y agencias de crédito a la exportación (ECA) utilizadas por el banco y las razones para cambiar de agencia durante el periodo de declaración;
(b)	Las clases de activos para las que se utiliza cada ECAI o ECA;
(c)	Una descripción del proceso utilizado para transferir el emisor de las calificaciones crediticias a los activos comparables en la cartera de inversión (véanse los párrafos 99-101 del marco de Basilea); y
(d)	La correspondencia entre la escala alfanumérica de cada agencia utilizada y las categorías de riesgo, excepto cuando el supervisor pertinente publique una correspondencia estándar a la que se haya adherido el banco.

Formulario CR4: Método estándar: exposición al riesgo de crédito y efectos de técnicas para su mitigación (CRM)

Objetivo: Ilustrar el efecto de las técnicas CRM (enfoque simple e integral) sobre el cálculo de los requerimientos de capital con el método estándar. La densidad de los RWA proporciona una medida sintética del grado de riesgo de cada cartera.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen el método estándar o el método estándar simplificado.

Para los bancos que utilicen un método distinto del estándar para la mayoría de sus exposiciones crediticias, las cuantías de sus exposiciones y RWA pueden ser insignificantes. En estos casos, y para proporcionar información significativa a los lectores, el banco puede decidir no divulgar el formulario de las exposiciones tratadas en el método estándar. No obstante, deberá justificar por qué considera que dicha información no es significativa para los lectores, incluida una descripción de las exposiciones en las carteras en cuestión y el total agregado de RWA que representan.

Contenido: Cuantía de las exposiciones con fines reguladores.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. (Las columnas no pueden modificarse. Las líneas representan las clases de activos según se definen en el marco de Basilea. Las jurisdicciones pueden modificar las líneas para reflejar cualquier diferencia en su aplicación del método estándar.)

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

	Clases de activos	a	b	c	d	e	f
		Exposiciones antes de CCF y CRM		Exposiciones después de CCF y CRM		RWA y densidad de RWA	
		Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	RWA	Densidad de RWA
1	Soberanos y sus bancos centrales						
2	Entidades del sector público distintas del gobierno central						
3	Bancos multilaterales de desarrollo						
4	Bancos						
5	Sociedades de valores						
6	Empresas						
7	Carteras minoristas a efectos reguladores						
8	Garantizados con bienes raíces residenciales						
9	Garantizados con bienes raíces comerciales						
10	Fondos propios						
11	Préstamos en mora						

12	Categorías de mayor riesgo					
13	Otros activos					
14	Total					

Definiciones

Filas:

Categorías de mayor riesgo: Los bancos deben incluir las exposiciones incluidas en los párrafos 79 y 80 del marco de Basilea que no están incluidas en otras carteras reguladoras, como por ejemplo exposiciones ponderadas al 150% o más debido a su mayor riesgo asociado. A partir del 1 de enero de 2017, cuando entre en vigor el marco *Banks' equity investments in funds*¹⁷, los correspondientes requerimientos no deberán declararse en este formulario sino únicamente en el OV1.

Otros activos: activos sujetos a una ponderación por riesgo específica en virtud del párrafo 81 del marco de Basilea e inversiones significativas en entidades comerciales que reciban una ponderación por riesgo de 1250% en virtud del párrafo 90, apartado cuatro, de Basilea III.

Columnas:

Exposiciones antes de CCF y CRM, cuantía en balance: los bancos deben divulgar la cuantía de la exposición a efectos reguladores (neta de dotaciones y cancelaciones) en virtud del ámbito de consolidación regulador, bruta de (sin tener en cuenta) el efecto de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito.

Exposiciones antes de CCF y CRM, cuantía fuera balance: los bancos deben divulgar el valor de la exposición, bruto de factores de conversión de crédito y del efecto de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito.

Exposiciones después de CCF y CRM: Corresponde a la cuantía sobre la que se aplican los requerimientos de capital. Se trata de la cantidad crediticia equivalente neta, después de aplicar las técnicas CRM y los CCF.

Densidad de los RWA: Total de activos ponderados por riesgo/exposiciones después de CCF y CRM. El resultado de este coeficiente debe expresarse en porcentaje.

Vínculos entre formularios

La cuantía en [CR4:14/c+CR4:14/d] corresponde a la cuantía en [CR5:14/j]

Formulario CR5 – Método estándar: exposiciones por clases de activos y ponderaciones por riesgo

Objetivo: Presentar el desglose de las exposiciones al riesgo de crédito con el método estándar por clase de activos y ponderación de riesgo (correspondiente al grado de riesgo atribuido a la exposición en virtud del método estándar).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen el método estándar o el método estándar simplificado.

Para los bancos que utilicen un método distinto del estándar para la mayoría de sus exposiciones crediticias, las cuantías de sus exposiciones y RWA pueden ser insignificantes. En estos casos, y para proporcionar información significativa a los lectores, el banco puede decidir no divulgar el formulario de las exposiciones tratadas en el método estándar. No obstante, deberá justificar por qué considera que dicha información no es significativa para los lectores, incluida una descripción de las exposiciones en las carteras en cuestión y el total agregado de RWA que representan.

Contenido: Cuantía de las exposiciones con fines reguladores.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. (Las jurisdicciones pueden modificar las filas y columnas para reflejar cualquier diferencia en su aplicación del método estándar. Las columnas pueden adaptarse para ajustarse al método estándar simplificado cuando corresponda.)

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
	Ponderación por riesgo*	0%	10%	20%	35%	50%	75%	100%	150%	Otros	Cuantía total de exposiciones al riesgo de crédito (después de CCF y CRM)
Clases de activos											
1	Soberanos y sus bancos centrales										
2	Entidades del sector público (PSE) distintas del gobierno central										
3	Bancos multilaterales de desarrollo (BMD)										
4	Bancos										
5	Sociedades de valores										
6	Empresas										
7	Carteras minoristas a efectos reguladores										
8	Garantizados con bienes raíces residenciales										
9	Garantizados con bienes raíces comerciales										

10	Fondos propios										
11	Préstamos en mora										
12	Categorías de mayor riesgo										
13	Otros activos										
14	Total										

* Los bancos sujetos al método estándar simplificado deben indicar en las columnas las ponderaciones por riesgo determinadas por la autoridad supervisora.

Definiciones

Cuántía total de exposiciones al riesgo de crédito (después de CCF y CRM): la cantidad utilizada para el cálculo de los requerimientos de capital (para partidas tanto dentro como fuera de balance), por lo tanto neta de dotaciones y cancelaciones y después de aplicar técnicas CRM y CCF, pero antes de aplicar las correspondientes ponderaciones por riesgo.

Préstamos en mora: la parte no asegurada de cualquier préstamo en situación de mora superior a 90 días, según se define en el párrafo 75 del marco de Basilea.

Categorías de mayor riesgo: Los bancos deben incluir en esta fila las exposiciones incluidas en los párrafos 79 y 80 del marco de Basilea que no están incluidas en otras carteras reguladoras, por ejemplo exposiciones ponderadas al 150% o más debido a su mayor riesgo asociado. Las exposiciones declaradas en esta fila no deberán incluirse en las filas superiores. A partir del 1 de enero de 2017, cuando entre en vigor el marco *Banks' equity investments in funds*, los correspondientes requerimientos no deberán declararse en este formulario sino únicamente en el OV1.

Inversiones en el capital de fondos: entrará en vigor el 1 de enero de 2017 cuando sea aplicable el correspondiente marco.

Otros activos: activos sujetos a una ponderación por riesgo específica en virtud del párrafo 81 del marco de Basilea e inversiones significativas en entidades comerciales que reciban una ponderación por riesgo de 1250% en virtud del párrafo 90, apartado cuatro, de Basilea III.

IV. Riesgo de crédito con los métodos basados en calificaciones internas

Tabla CRE: Información cualitativa relacionada con modelos IRB

Objetivo: Proporcionar información adicional sobre los modelos IRB utilizados para computar los RWA.	
Ámbito de aplicación: Esta tabla es obligatoria para los bancos que utilizan los métodos AIRB o FIRB para algunas o todas su exposiciones. Para proporcionar información significativa a los lectores, el banco debe describir las principales características de los modelos utilizados a nivel de grupo (en virtud del ámbito de consolidación regulador) y explicar cómo se ha determinado el alcance de los modelos descritos. El comentario debe incluir los RWA cubiertos por los modelos para cada una de las carteras reguladoras de los bancos.	
Contenido: Información cualitativa.	
Frecuencia: Anual.	
Formato: Flexible.	
Los bancos deben proporcionar la siguiente información sobre su uso de los modelos IRB:	
(a)	Desarrollo, controles y cambios del modelo interno: el papel de las funciones relacionadas con el desarrollo, aprobación y subsiguientes cambios de los modelos de riesgo de crédito.
(b)	Relación entre la función de gestión del riesgo y la función de auditoría interna y procedimiento para garantizar la independencia de la estructura encargada de revisar los modelos con respecto a las funciones responsables del desarrollo de los modelos.
(c)	Alcance y principal contenido de los informes relacionados con los modelos de riesgo de crédito.
(d)	Alcance de la aceptación del método por el supervisor.
(e)	Para cada cartera, el banco debe indicar la parte de la EAD dentro del grupo (en porcentaje de la EAD total) que está cubierta por el método estándar, FIRB y AIRB y la parte de las carteras que están en proceso de implementación progresiva.
(f)	El número de modelos clave utilizado en cada cartera, con una breve explicación de las principales diferencias entre los modelos dentro de cada cartera.
Descripción de las principales características de los modelos aprobados:	
(g)	(i) definiciones, métodos y datos para la estimación y validación de la PD (ej. cómo se estiman las PD para carteras con bajo incumplimiento; si existen suelos reguladores; los determinantes de las diferencias observadas entre la PD y las tasas de incumplimiento reales al menos durante los últimos tres periodos);
	y cuando sea pertinente:
	(ii) LDG (ej. métodos para calcular la LGD en una desaceleración económica; cómo se estiman las LGD para carteras con bajo incumplimiento; el tiempo transcurrido entre el evento de incumplimiento y el cierre de la exposición);
	(iii) factores de conversión del crédito, incluidos supuestos utilizados para derivar estas variables;

Formulario CR6: IRB – Exposiciones al riesgo de crédito por cartera e intervalo de PD

Objetivo: Proporcionar los principales parámetros utilizados para calcular los requerimientos de capital para los modelos IRB. El objetivo de divulgar estos parámetros es mejorar la transparencia del cálculo de los RWA por los bancos y la fiabilidad de las medidas reguladoras.

Ámbito de aplicación: Este formulario es obligatorio para los bancos que utilizan los métodos AIRB o FIRB para algunas o todas su exposiciones.

Contenido: Las columnas (a) y (b) se basan en los valores en libros a efectos contables y las columnas (c) a (l) se basan en los valores reguladores. Todas ellas se basan en el ámbito de consolidación reguladora.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. Las columnas, su contenido y los intervalos de PD en las filas no pueden modificarse, pero el desglose por carteras en las líneas se ajustará al nivel de jurisdicción para reflejar las categorías de exposiciones bajo la implementación local de los métodos IRB. Cuando un banco utilice tanto el método FIRB como el AIRB, deberá divulgar un formulario para cada uno.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben completar el formulario con una explicación sobre el efecto de los derivados del crédito sobre los RWA.

	Intervalos de PD	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l
		Exposición bruta original en balance	Exposicion es fuera de balance antes de CCF	Promedio CCF	EAD después de CRM y CCF	PD media	Número de deudores	LGD media	Venci- miento medio	RWA	Densidad de RWA	EL	Provisiones
Cartera X													
	0,00 a <0,15												
	0,15 a <0,25												
	0,25 a <0,50												
	0,50 a <0,75												
	0,75 a <2,50												
	2,50 a <10,00												
	10,00 a <100,00												
	100,00 (Incumplimiento)												
	Subtotal												
Total (todas las carteras)													

Definiciones

Filas

Cartera X incluye las siguientes carteras prudenciales para el método FIRB: (i) Soberanos; (ii) Bancos; (ii) Empresas; (iv) Empresas – Préstamo especializado; (v) Posiciones accionariales (método PD/LGD descrito en párrafos 350-358 de Basilea II y párrafo 90, apartado segundo, de Basilea III); (vi) Derechos de cobro adquiridos; y las siguientes carteras reguladoras para el método AIRB: (i) Soberanos; (ii) Bancos; (ii) Empresas; (iv) Empresas – Préstamo especializado; (v) Posiciones accionariales (método PD/LGD descrito en párrafos 350-358 de Basilea II y párrafo 90, apartado segundo, de Basilea III); (vi) Minoristas – autorrenovables admisibles (QRRE); (vii) Minoristas – Posiciones garantizadas mediante hipotecas sobre viviendas; (viii) Minoristas – PYMES; (ix) Otras exposiciones minoristas; (x) Derechos de cobro adquiridos. La información sobre las carteras FIRB y AIRB debe declararse respectivamente en dos formularios por separado.

Incumplimiento: Los datos sobre las exposiciones en situación de incumplimiento pueden desglosarse a su vez según las definiciones en cada jurisdicción de las categorías de estas exposiciones.

Columnas

Intervalos de PD: Las exposiciones deben insertarse en el intervalo correspondiente del formulario, en vez de los intervalos PD utilizados por los bancos al calcular sus RWA. Los bancos deben indicar la correspondencia entre la escala de PD que utilizan en sus cálculos de los RWA y la escala de este formulario.

Exposición bruta original en balance: cuantía de las exposición en balance bruta de provisiones contables (es decir, antes de tener en cuenta el efecto de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito).

Exposiciones fuera de balance antes de CCF: valor de la exposición sin tener en cuenta los ajustes de valoración ni las provisiones, los factores de conversión del crédito y el efecto de las técnicas de mitigación de riesgos.

CCF medio: EAD después del factor de conversión del crédito para exposiciones fuera de balance sobre la exposición total fuera de balance antes del factor de conversión de crédito.

EAD después de CRM: cantidad relevante para el cálculo de los requerimientos de capital.

Número de deudores: número de PD individuales en cada banda. Se aceptan aproximaciones (redondeo).

PD media: PD por grado de deudor ponderada por EAD.

LGD media: LGD por grado de deudor ponderada por EAD. La LGD debe calcularse neta de cualquier efecto de CRM.

Vencimiento medio: el vencimiento del deudor en años ponderado por la EAD; este parámetro debe completarse solo cuando se utiliza para el cálculo de los RWA.

Densidad de los RWA: total de activos ponderados por riesgo/EAD después de CRM.

EL: pérdida esperada calculada según los párrafos 375-379 del marco de Basilea;

Provisiones: provisiones calculadas según el párrafo 380 del marco de Basilea.

Formulario CR7: IRB – Efecto sobre los RWA de los derivados de crédito utilizados como técnica CRM

Objetivo: Ilustrar el efecto de los derivados del crédito sobre el cálculo de los requerimientos de capital con el método IRB. Se han elegido los RWA antes de tener en cuenta el efecto mitigador de riesgo de los derivados del crédito con el fin de calcular el impacto de los derivados del crédito sobre los RWA, independientemente de cómo se aplique la técnica de CRM al cálculo de los RWA.

Ámbito de aplicación: Este formulario es obligatorio para los bancos que utilizan los métodos AIRB o FIRB para algunas o todas su exposiciones.

Contenido: Activos ponderados por riesgo (sujetos al tratamiento del riesgo de crédito).

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo.

Las columnas son fijas, pero el desglose por carteras en las filas se ajustará en función de la jurisdicción para reflejar las categorías de exposición al riesgo exigidas en la implementación local de los métodos IRB.

Explicaciones complementarias: Los bancos pueden completar el formulario con una explicación sobre el efecto de los derivados del crédito sobre los RWA.

		a	b
		RWA antes de derivados del crédito	RWA efectivos
1	Soberanos – FIRB		
2	Soberanos – AIRB		
3	Bancos – FIRB		
4	Bancos – AIRB		
5	Empresas – FIRB		
6	Empresas – AIRB		
7	Préstamo especializado – FIRB		
8	Préstamo especializado – AIRB		
9	Minoristas – autorrenovables admisibles (QRRE)		
10	Minoristas – exposiciones garantizadas mediante hipotecas sobre viviendas		
11	Minoristas – PYMES		
12	Otras posiciones frente al sector minorista		
13	Posiciones accionariales – FIRB		
14	Posiciones accionariales – AIRB		
15	Derechos de compra adquiridos – FIRB		
16	Derechos de compra adquiridos – AIRB		
17	Total		

RWA antes de derivados de crédito: RWA hipotéticos calculados asumiendo que no se reconocen los derivados de crédito como técnica CRM.

RWA efectivo: RWA calculado teniendo en cuenta el impacto de las técnicas CRM mediante derivados de crédito.

Formulario CR8: Estados de flujo de los RWA de exposiciones al riesgo de crédito con el IRB

Objetivo: Presentar un estado de flujo que explique las variaciones en los activos ponderados por riesgo de crédito (RWA) calculados con el método IRB.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen el método AIRB o FIRB.

Contenido: Activos ponderados por riesgo correspondientes solo al riesgo de crédito (se excluye el riesgo de crédito de contraparte). Los cambios en las cantidades de RWA durante el periodo de declaración para cada uno de los factores principales deben basarse en una estimación razonable de dicha cifra por parte del banco.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo. No pueden alterarse las columnas y las filas 1 a 9. Los bancos pueden añadir filas entre la 7 y la 8 para divulgar información adicional que contribuya de manera significativa a las variaciones de los RWA.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

		a
		Cuantía de los RWA
1	RWA al cierre de periodo de declaración previo	
2	Tamaño del activo	
3	Calidad de los activos	
4	Actualización del modelo	
5	Metodología y políticas	
6	Adquisiciones y enajenaciones	
7	Oscilaciones del tipo de cambio	
8	Otros	
9	RWA al cierre de periodo de declaración	

Tamaño del activo: cambios orgánicos en el tamaño y composición del activo en libros (incluida la creación de nuevos negocios y los préstamos al vencimiento), excluidos cambios en el tamaño en libros debido a la adquisición y disposición de entidades.

Calidad del activo: cambios en la calidad evaluada de los activos del banco debido a cambios en el riesgo del prestatario, como variación en el grado de calificación o efectos similares.

Actualización del modelo: cambios debidos a la implementación del modelo, cambios en el alcance del modelo y cualquier otro cambio destinado a resolver posibles deficiencias en él.

Metodología y políticas: cambios debidos a modificaciones metodológicas de los cálculos a raíz de modificaciones en las políticas reguladoras, incluidas tanto las revisiones de la regulación actual como la publicación de nueva regulación.

Adquisiciones y enajenaciones: cambios en el tamaño en libros debido a la adquisición y enajenación de entidades.

Oscilaciones del tipo de cambio: cambios originados por oscilaciones del mercado, como por ejemplo oscilaciones del tipo de cambio.

Otros: esta categoría debe incluirse para reflejar cambios que no pueden atribuirse a ninguna otra categoría. Los bancos pueden añadir filas entre la 7 y la 8 para divulgar información sobre factores que contribuyan de manera significativa a las variaciones de los RWA a lo largo del periodo de declaración.

Formulario CR9: IRB – Comprobación de la probabilidad de incumplimiento (PD) por cartera

Objetivo: Proporcionar datos de comprobación para validar la fiabilidad de los cálculos de la PD. En concreto, el formulario compara la PD utilizada en los cálculos de capital IRB con las tasas de incumplimiento efectivas de los deudores del banco. Es necesario calcular una tasa de incumplimiento anual media de al menos cinco años para comparar la PD con una tasa de incumplimiento «más estable», aunque los bancos pueden utilizar un periodo histórico más largo que sea coherente con sus prácticas de gestión de riesgo.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen el método AIRB o FIRB. Cuando un banco utiliza el método FIRB para determinadas exposiciones y el método AIRB para otras, debe divulgar dos desgloses de carteras en formularios separados.

Para proporcionar a los lectores información significativa sobre la comprobación de sus modelos internos a través del formulario, el banco debe incluir los principales modelos utilizados a nivel de grupo (en virtud del ámbito de consolidación regulador) y explicar cómo se ha determinado el alcance de los modelos descritos. El comentario debe incluir el porcentaje de los RWA cubiertos por los modelos cuyos resultados de comprobación se divulgan en este formulario para cada una de las carteras reguladoras de los bancos.

Contenido: Parámetros de modelización utilizados en el cálculo IRB.

Frecuencia: Anual.

Formato: Flexible.

El desglose por carteras en las filas se ajustará en función de la jurisdicción para reflejar las categorías de exposición al riesgo exigidas en la implementación local de los métodos IRB.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes. Los bancos pueden completar el formulario para divulgar la cuantía de la exposición y el número de deudores correspondientes a exposiciones que hayan dejado de estar en situación de incumplimiento durante el año.

a	b	c	d	e	f		g	h	i
Cartera X*	Intervalos de PD	Equivalente de calificación externa	PD media ponderada	PD media aritmética por deudor	Número de deudores		Deudores en situación de incumplimiento en el año	de los cuales: nuevos incumplimientos de deudores en el año	Tasa de incumplimiento anual histórica media
					Cierre del ejercicio previo	Cierre del ejercicio			

* La dimensión *Cartera X* incluye las siguientes carteras prudenciales para el método FIRB:

(i) Soberanos; (ii) Bancos; (iii) Empresas; (iv) Empresas – Préstamos especializado; (v) Posiciones accionariales (método PD/LGD); (vi) Derechos de compra adquiridos, y las siguientes carteras prudenciales para el método AIRB:

(i) Soberanos; (ii) Bancos; (iii) Empresas; (iv) Empresas – Préstamos especializado; (v) Posiciones accionariales (método PD/LGD); (vi) Minoristas – autorrenovables admisibles (QRRE); (vii) Minoristas – Posiciones garantizadas mediante hipotecas sobre viviendas; (viii) Minoristas – PYMES; (ix) Otras exposiciones minoristas; (x) Derechos de cobro adquiridos.

Equivalente de calificación externa: debe cumplimentarse una columna por cada agencia de calificación autorizada con fines prudenciales en las jurisdicciones donde opera el banco;

PD media ponderada: igual que en el formulario CR6;

PD media aritmética por deudor: PD dentro del intervalo por número de deudores dentro del intervalo;

Número de deudores: se requieren dos conjuntos de información: (i) el número de deudores al cierre del ejercicio anterior y (ii) el número de deudores al cierre del ejercicio sujeto a declaración;

Deudores en situación de incumplimiento en el año: número de deudores en situación de impago durante el año; *de los cuales, nuevos incumplimientos de deudores en el año:* número de deudores que han incumplido sus obligaciones durante los últimos 12 meses y para los que no se había provisionado al cierre del ejercicio financiero anterior;

Tasa de incumplimiento anual histórica media: como mínimo la media quinquenal de la tasa de incumplimiento anual (deudores al comienzo de cada año que incumplen a lo largo de dicho año/total de deudores al comienzo del ejercicio). El banco puede utilizar un periodo histórico más prolongado que sea coherente con sus prácticas de gestión del riesgo.

Formulario CR10: IRB (préstamo especializado y acciones con el método de ponderación por riesgo simple)

Objetivo: Proporcionar información cuantitativa sobre las exposiciones del banco mediante préstamos especializados y acciones en virtud del método de ponderación por riesgo simple.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen uno de los métodos incluidos en el formulario. El desglose por categorías reguladoras incluido en el formulario se ofrece únicamente a título indicativo, dado que los datos incluidos en el formulario los ofrecen los bancos en función de la regulación nacional aplicable.

Contenido: Valores contables, cuantía de las exposiciones y RWA.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Flexible. (Las jurisdicciones pueden modificar las filas para reflejar cualquier diferencia en su aplicación del método estándar.)

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

Financiación especializada											
Distinta de HVCRE											
Categorías reguladoras	Vencimiento residual	Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	RW	Cuantía de la exposición					RWA	Pérdida esperada
					PF	OF	CF	IPRE	Total		
Fuerte	Inferior a 2,5 años			50%							
	Igual o superior a 2,5 años			70%							
Buena	Inferior a 2,5 años			70%							
	Igual o superior a 2,5 años			90%							
Satisfactoria				115%							
Débil				250%							
Incumplimiento				–							
Total											
HVCRE											
Categorías reguladoras	Vencimiento residual	Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	RW	Cuantía de la exposición					RWA	Pérdida esperada
Fuerte	Inferior a 2,5 años			70%							
	Igual o superior a 2,5 años			95%							

Buena	Inferior a 2,5 años			95%			
	Igual o superior a 2,5 años			120%			
Satisfactoria				140%			
Débil				250%			
Incumplimiento				–			
Total							

Acciones con el método de ponderación simple

Categorías		Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	RW	Cuantía de la exposición	RWA	
Exposiciones en acciones cotizadas				190%			
Exposiciones en acciones privadas				290%			
Otras exposiciones en acciones				370%			
Total							

Definiciones

HVCRE: Bienes raíces comerciales de elevada volatilidad

Cuantía en balance: los bancos deben divulgar la cuantía de la exposición (neta de dotaciones y cancelaciones) en virtud del ámbito de consolidación regulador.

Cuantía fuera de balance: los bancos deben divulgar el valor de la exposición sin tener en cuenta los factores de conversión del crédito ni el efecto de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito.

Cuantía de la exposición: la cantidad relevante para el cálculo de los requerimientos de capital, es decir tras aplicar las técnicas CRM y los CCF.

Pérdida esperada: cuantía de la pérdida esperada calculada según los párrafos 377-379 del marco de Basilea.

PF: financiación de proyectos

OF: financiación de bienes

CF: financiación de productos básicos

IPRE: bienes raíces generadores de rentas

Sección 5: Riesgo de crédito de contraparte

Esta sección incluye todas las exposiciones de la cartera de inversión y de la cartera de negociación sujetas a un requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte, incluidos requerimientos de capital por CVA y los aplicados a exposiciones frente a entidades de contrapartida central (CCP)¹⁸.

Tabla CCRA – Información cualitativa sobre el riesgo de crédito de contraparte

Objetivo: Describir las principales características de la gestión del riesgo de crédito de contraparte (por ejemplo, límites operativos, uso de garantías y otras técnicas de CRM, impacto sobre la rebaja de la calificación crediticia del propio banco).
Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.
Contenido: Información cualitativa.
Frecuencia: Anual.
Formato: Flexible.
Los bancos deben divulgar:
(a) Sus objetivos y políticas de gestión de riesgo de contraparte, incluidos:
(b) El método empleado para asignar los límites operativos definidos en términos de capital interno para las exposiciones de crédito de contraparte y frente a CCP;
(c) Políticas relacionadas con garantías y otros atenuantes del riesgo y evaluaciones sobre el riesgo de contraparte, incluidas las exposiciones frente a CCP;
(d) Políticas relativas a los riesgos de correlación adversa (« <i>wrong-way risk</i> »);
(e) El impacto en términos de la cuantía de colateral que el banco tendría que aportar en caso de rebaja de su calificación crediticia.

¹⁸ Las secciones relevantes del marco de Basilea se encuentran en su Anexo 4, revisado y complementado por:

- BCBS, diciembre de 2010 (rev junio de 2011), *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios* (Basilea III) disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf
- BCBS, julio de 2012, *Requerimientos de capital para las exposiciones bancarias frente a entidades de contrapartida centrales* (normas provisionales), disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs227_es.pdf (hasta el 31 de diciembre de 2016).
- BCBS, marzo de 2014, *The standardised approach for measuring counterparty credit risk exposures*, disponible solo en inglés en <http://www.bis.org/publ/bcbs279.htm>; y
- BCBS, abril de 2014, *Capital requirements for bank exposures to central counterparties - final standard*.

Formulario CCR1 – Análisis de la exposición al riesgo de crédito de contraparte (CCR) por método

Objetivo: Proporcionar una panorámica completa de los métodos empleados para calcular los requerimientos reguladores por riesgo de crédito de contraparte y los principales parámetros de cada método.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Exposiciones en términos reguladores, RWA y parámetros empleados para el cálculo de los RWA para todas las exposiciones sujetas al marco de riesgo de crédito de contraparte (excluidos requerimientos por CVA o exposiciones compensadas a través de una CCP).

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

		a	b	c	d	e	f
		Coste de reposición	Exposición potencial futura	EEPE	Alfa utilizado para calcular la EAD reguladora	EAD después de CRM	RWA
1	SA-CCR (para derivados) ¹⁹				1.4		
2	Método de Modelos Internos (para derivados y SFT)						
3	Enfoque simple para la mitigación del riesgo de crédito (para SFT)						
4	Enfoque integral para la mitigación del riesgo de crédito (para SFT)						
5	VaR para SFT						
6	Total						

Definiciones

Coste de reposición (RC): para operaciones que no están sujetas a requerimientos de márgenes, el RC es la pérdida que se produciría en caso de incumplimiento de una contraparte y de que sus operaciones se liquidaran inmediatamente. En caso de transacciones con márgenes, es la pérdida que se produciría si una contraparte incumpliera a presente o a futuro, asumiendo que la liquidación y reposición de las transacciones se produjeran inmediatamente. No obstante, la liquidación de una operación en situación de incumplimiento de una contraparte puede no ser inmediata. El coste de reposición según el Método de Exposición Actual se describe en el marco de Basilea, Anexo 4, párrafo 92(i). El coste de reposición por el Método Estándar para medir las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte se describe en *The standardised approach for measuring counterparty credit risk exposures* (nota al pie 18).

Exposición potencial futura: cualquier posible aumento de la exposición entre el presente y el final del periodo de riesgo del margen. La exposición potencial futura para el Método de Exposición Actual se describe en el marco de Basilea, Anexo 4, párrafo 92(i). La exposición potencial futura para el Método Estándar se describe en *The standardised approach for measuring counterparty credit risk exposures*.

¹⁹ El método estándar de riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR) para medir la exposición al incumplimiento se aplicará a partir del 1 de enero de 2017. Antes de que entre en vigor, los bancos deben divulgar en la fila 1 la correspondiente información sobre el Método de la Exposición Actual y el Método Estándar, que pasarán a ser obsoletos con la entrada en vigor del SA-CCR, véase BCBS, marzo de 2014, *The standardised approach for measuring counterparty credit risk exposures*, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs279.htm>.

a	b	c	d	e	f
Coste de reposición	Exposición potencial futura	EEPE	Alfa utilizado para calcular la EAD reguladora	EAD después de CRM	RWA

La *exposición esperada positiva efectiva (EEPE)* es la media ponderada en el tiempo de la exposición esperada efectiva durante el primer año o, si todos los contratos del conjunto de neteo vencen antes de 12 meses, durante el periodo del contrato con vencimiento más largo en dicho conjunto, donde las ponderaciones son la proporción que representa cada una de las exposiciones esperadas con respecto al intervalo de tiempo completo (véase Anexo 4, párrafo 2E).

EAD después de CRM: exposición en caso de incumplimiento. Se refiere a la cuantía relevante para el cálculo de los requerimientos de capital tras haber aplicado las técnicas de CRM, ajustes de valoración del crédito según el párrafo 9 del Anexo 4 (complementado por el párrafo 105 de Basilea III) y ajustes específicos por correlación adversa (véase Anexo 4, párrafo 58).

Formulario CCR2: Requerimiento de capital por ajuste de valoración del crédito (CVA)

Objetivo: Proporcionar los cálculos reguladores para el CVA (desglosados por enfoque estándar y avanzado).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones sujetas a requerimientos de capital por CVA.

Contenido: Activos ponderados por riesgo y correspondientes exposiciones en caso de incumplimiento.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

		a	b
		EAD después de CRM	RWA
	Total de carteras sujetas al requerimiento de capital por CVA Avanzado		
1	(i) Componente VaR (incluido multiplicador x3)		
2	(ii) Componente VaR tensionado (incluido multiplicador x3)		
3	Todas las carteras sujetas al requerimiento de capital por CVA Estándar		
4	Total sujeto al requerimiento de capital por CVA		

Definiciones

Requerimiento de capital por CVA Avanzado: la cuantía del requerimiento de capital por CVA avanzado calculada según los párrafos 98-103 del Anexo 4 del marco de Basilea.

Requerimiento de capital por CVA Estándar: la cuantía del requerimiento de capital estándar calculada según el párrafo 104 del Anexo 4 del marco de Basilea o según la definición reguladora local si no se permite el uso de calificaciones crediticias externas.

EAD después de CRM: exposición al incumplimiento. Se refiere a la cuantía utilizada para el cálculo de los requerimientos de capital. Equivale, por tanto, a la cuantía de los ajustes de valoración del crédito según el párrafo 9 del Anexo 4 del marco de Basilea (complementado por el párrafo 105 de Basilea III) y de los ajustes específicos por correlación adversa (véase Anexo 4, párrafo 58), tras haber aplicado las técnicas de CRM.

Formulario CCR3: Método estándar para las exposiciones CCR por cartera reguladora y ponderaciones por riesgo

Objetivo: Proporcionar un desglose de las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte calculadas según el método estándar, por cartera (tipo de contraparte) y ponderación por riesgo (grado de riesgo atribuido por el método estándar).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos que emplean el método estándar de riesgo de crédito para calcular los RWA relativos a la exposición al riesgo de crédito de contraparte, independientemente del método CCR utilizado para determinar la exposición al incumplimiento.

Si un banco considera que la información solicitada en este formulario no es significativa para el lector —por considerar insignificantes su exposición al riesgo y sus RWA—, puede decidir no divulgar el formulario. No obstante, el banco deberá justificar en las explicaciones complementarias por qué considera que dicha información no es significativa para los lectores, incluida una descripción de las exposiciones de las carteras en cuestión y el total agregado de RWA que representan.

Contenido: Cuantía de las exposiciones con fines reguladores.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo.

(Las jurisdicciones pueden modificar las filas y columnas para reflejar categorías de exposición diferentes a raíz de la implementación local del método estándar.)

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

	a	b	c	d	e	f	g	h	i
Ponderación por riesgo ^{* **}	0%	10%	20%	50%	75%	100%	150%	Otras	Exposición total al riesgo de crédito
Cartera reguladora*									
Soberanos									
Entidades del sector público (PSE) distintas del gobierno central									
Bancos multilaterales de desarrollo (BMD)									
Bancos									
Sociedades de valores									
Empresas									
Carteras minoristas a efectos reguladores									
Otros activos									
Total									

* El desglose por ponderación por riesgo y cartera reguladora de este formulario es de carácter ilustrativo. Los bancos pueden cumplimentar el formulario con un desglose de las clases de activos que se ajuste a la implementación local del marco de Basilea.

** Los bancos sujetos al método estándar simplificado deben indicar en las columnas las ponderaciones por riesgo determinadas por la autoridad supervisora.

Exposición total al riesgo de crédito: cuantía relevante para el cálculo de los requerimientos de capital tras haberse aplicado las técnicas de CRM.

Otros activos: excluidas exposiciones frente a CCP, declaradas en CCR8.

Formulario CCR4: IRB – Exposiciones al CCR por cartera e intervalo de PD

Objetivo: Proporcionar todos los parámetros relevantes utilizados para calcular los requerimientos de capital para el riesgo de crédito de contraparte en modelos IRB.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para bancos que emplean el método AIRB o FIRB al calcular los RWA correspondientes a exposiciones al riesgo de crédito de contraparte, independientemente del método CCR utilizado para determinar la exposición en caso de incumplimiento. Cuando un banco utiliza el método FIRB para determinadas exposiciones y el método AIRB para otras, debe divulgar dos desgloses de carteras en dos formularios separados.

Para proporcionar información significativa, el banco debe incluir en este formulario los principales modelos utilizados a nivel de grupo (en virtud del ámbito de consolidación regulador) y explicar cómo se ha determinado el alcance de los modelos descritos el mismo. El comentario debe incluir el porcentaje de RWA cubierto por los modelos de este formulario para cada una de las carteras reguladoras del banco.

Contenido: RWA y parámetros utilizados en el cálculo de RWA para exposiciones sujetas al marco de riesgo de crédito de contraparte (excluidos requerimientos por CVA o exposiciones compensadas a través de una CCP) y donde el método de riesgo de crédito empleado para calcular los RWA es el método IRB.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. Las columnas y los intervalos de PD en la filas son fijos. No obstante, cada jurisdicción determinará el desglose por carteras de las filas en función de las categorías de exposición exigidas en la implementación local de los métodos IRB.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

	Intervalos de PD	a	b	c	d	e	f	g
		EAD después de CRM	PD media	Número de deudores	LGD media	Vencimiento medio	RWA	Densidad de RWA
Cartera X								
	0,00 a <0,15							
	0,15 a <0,25							
	0,25 a <0,50							
	0,50 a <0,75							
	0,75 a <2,50							
	2,50 a <10,00							
	10,00 a <100,00							
	100,00 (Incumplimiento)							
	Subtotal							
Total (suma de carteras)								

Definiciones**Filas**

Cartera X: Se refiere a las siguientes carteras prudenciales para el método FIRB: (i) soberanos, (ii) bancos, (iii) empresas; y las siguientes carteras prudenciales para el método AIRB: (i) soberanos, (ii) bancos, (iii) empresas. La información sobre las carteras FIRB y AIRB debe declararse en formularios separados.

Incumplimiento: Los datos sobre las exposiciones en situación de incumplimiento pueden desglosarse a su vez según las definiciones en cada jurisdicción de las categorías de estas exposiciones.

Columnas

Intervalos de PD: Las exposiciones deben desglosarse en función del intervalo de PD utilizado en el formulario, en vez de los intervalos PD utilizados por los bancos al calcular sus RWA. Los bancos deben asignar los intervalos de PD que utilizan en su cálculo de los RWA a los intervalos utilizados en este formulario.

EAD después de CRM: exposición en caso incumplimiento. La cuantía relevante para el cálculo de los requerimientos de capital tras haber aplicado el método CCR y las técnicas de CRM, pero bruta de provisiones contables.

Número de deudores: número de PD individuales en cada banda. Se aceptan aproximaciones (redondeo);

PD media: PD por grado de deudor ponderada por EAD;

LGD media: LGD por grado de deudor ponderada por EAD. La LGD debe calcularse neta de cualquier efecto de CRM;

Vencimiento medio: el vencimiento del deudor ponderado por EAD;

Densidad de los RWA: total de activos ponderados por riesgo/EAD después de CRM.

Formulario CCR5 – Composición del colateral para exposiciones al CCR

Objetivo: Proporcionar un desglose de todos los tipos de colateral aportado o recibido por los bancos para reforzar o reducir las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte relacionadas con operaciones con derivados o SFT, incluidas las operaciones compensadas a través de una CCP.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Valores contables del colateral utilizado en operaciones con derivados o SFT, independientemente de si la operación ha sido o no compensada a través de una CCP y de si el colateral se entrega o no a una CCP.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Flexible (las columnas no pueden alterarse, pero las filas son flexibles).

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

	a	b	c	d	e	f
	Colateral empleado en operaciones con derivados				Colateral empleado en SFT	
	Valor razonable del colateral recibido		Valor razonable del colateral entregado		Valor razonable del colateral recibido	Valor razonable del colateral entregado
	Segregado	No segregado	Segregado	No segregado		
Efectivo – moneda local						
Efectivo – otras monedas						
Deuda soberana nacional						
Otra deuda soberana						
Deuda de agencias públicas						
Bonos corporativos						
Acciones						
Otro colateral						
Total						

Definiciones

Segregado: Se refiere a colateral blindado («*bankruptcy-remote*») conforme a la descripción de los párrafos 200–203 de *Capital requirements for bank exposures to central counterparties*, abril de 2014.

No segregado: Se refiere a colateral no blindado.

Formulario CCR6: Exposiciones crediticias con derivados

Objetivo: Ilustrar el grado de exposición de un banco a operaciones con derivados de crédito, desglosados en derivados comprados o vendidos.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Importes nominales de derivados (antes de cualquier neteo) y valores razonables.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Flexible (las columnas no pueden alterarse, pero las filas son flexibles).

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

	a	b
	Protección comprada	Protección vendida
Nocional		
Swaps de incumplimiento crediticio de referencia única		
Swaps de incumplimiento crediticio indicio		
Swaps de tasa de rendimiento total		
Opciones de crédito		
Otros derivados del crédito		
Total nocional		
Valor razonable		
Valor razonable positivo (activo)		
Valor razonable negativo (pasivo)		

Formulario CCR7: Estados de flujo de los RWA de las exposiciones a CCR con el método de modelos internos (IMM)

Objetivo: Presentar un estado de flujo que explique las variaciones en los RWA para exposiciones al riesgo de crédito de contraparte, con arreglo al Método de Modelos Internos para riesgo de crédito de contraparte (derivados y SFT).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos que emplean el Método de Modelos Internos para medir la exposición en caso de incumplimiento de las exposiciones sujetas al marco de riesgo de crédito de contraparte, independientemente del método de riesgo de crédito empleado para calcular los RWA de la exposición en caso de incumplimiento.

Contenido: Activos ponderados por riesgo correspondientes al riesgo de crédito de contraparte (se excluye el riesgo de crédito, recogido en CR8). La variación de las cantidades de RWA en el periodo de declaración para cada uno de los factores principales debe basarse en una estimación razonable de dicha cifra por el banco.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo. Las columnas y las filas 1 a 9 son fijas. Los bancos pueden añadir filas entre la 7 y la 8 para divulgar información adicional que contribuya a las variaciones de los RWA.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

		a
		Cuántía
1	RWA al cierre del periodo de declaración previo	
2	Tamaño del activo	
3	Calidad crediticia de la contraparte	
4	Actualizaciones del modelo (solo IMM)	
5	Metodología y política (solo IMM)	
6	Adquisiciones y enajenaciones	
7	Oscilaciones del tipo de cambio	
8	Otros	
9	RWA al cierre del periodo de declaración corriente	

Tamaño del activo: cambios orgánicos en el tamaño y composición del activo en libros (incluida la creación de nuevas actividades y las exposiciones al vencimiento), excluidos cambios en el tamaño en libros por adquisición y enajenación de entidades.

Calidad crediticia de la contraparte: cambios en la calidad estimada de las contrapartes del banco según el marco de riesgo de crédito, independientemente del método empleado por el banco. Esta fila también incluye posibles variaciones por el uso de modelos IRB si el banco utiliza dicho método.

Actualización del modelo: cambios debidos a la implementación del modelo, cambios en el alcance del modelo y cualquier otro cambio destinado a resolver posibles deficiencias en él. Esta fila recoge solo cambios en el modelo IMM.

Metodología y políticas: cambios debidos a modificaciones metodológicas de los cálculos a raíz de modificaciones en las políticas reguladoras, como por ejemplo nueva regulación (solo para el modelo IMM).

Adquisiciones y enajenaciones: cambios en el tamaño en libros debido a la adquisición y enajenación de entidades.

Oscilaciones de los tipos de cambio: variaciones debidas a oscilaciones de los tipos de cambio.

Otros: esta categoría refleja los cambios que no pueden atribuirse a ninguna categoría anterior. Los bancos deben añadir filas adicionales entre la 7 y la 8 para divulgar otros factores significativos de cambios en los RWA durante el periodo de declaración.

Formulario CCR8: Exposiciones frente a entidades de contrapartida central

Objetivo: Proporcionar una panorámica completa de las exposiciones de un banco a entidades de contrapartida central. En concreto, el formulario incluye todos los tipos de exposiciones (a raíz de operaciones, márgenes, aportaciones al fondo de garantía) y los requerimientos de capital relacionados.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos (una vez entre en vigor el 1 de enero de 2017).

Contenido: Exposiciones en caso de incumplimiento y activos ponderados por riesgo correspondientes a exposiciones frente a entidades de contrapartida central.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. Los bancos deben presentar un desglose de las exposiciones por entidad de contrapartida central (admisible, según la definición de más abajo, o no admisible).

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los motivos subyacentes.

		a	b
		EAD (después de CRM)	RWA
1	Exposición a QCCP (total)		
2	Exposiciones por operaciones frente a QCCP (excluidos márgenes iniciales y aportaciones al fondo de garantía); de las cuales		
3	(i) Derivados OTC		
4	(ii) Derivados negociados en bolsa		
5	(iii) Operaciones de financiación con valores		
6	(iv) Conjuntos de neteo en los que se haya aprobado la compensación entre productos		
7	Margen inicial segregado		
8	Margen inicial no segregado		
9	Aportaciones desembolsadas al fondo de garantía		
10	Aportaciones no desembolsadas al fondo de garantía		
11	Exposición a CCP no admisibles (total)		
12	Exposiciones por operaciones frente a CCP no admisibles (excluidos márgenes iniciales y aportaciones al fondo de garantía); de las cuales		
13	(i) Derivados OTC		
14	(ii) Derivados negociados en bolsa		
15	(iii) Operaciones de financiación con valores		
16	(iv) Conjuntos de neteo en los que se haya aprobado la compensación entre productos		
17	Margen inicial segregado		
18	Margen inicial no segregado		
19	Aportaciones desembolsadas al fondo de garantía		
20	Aportaciones no desembolsadas al fondo de garantía		

Definiciones

Exposiciones a entidades de contrapartida central: Incluyen cualquier transacción cuyo efecto económico equivale a operar con la CCP (por ejemplo, un miembro liquidador directo que actúe como agente o principal en una operación liquidada por el cliente). Estas operaciones se describen en los párrafos 192–203 de *Capital requirements for bank exposures to central counterparties*, abril de 2014.

EAD después de CRM: exposición en caso de incumplimiento. La cuantía relevante para el cálculo de los requerimientos de capital tras haber aplicado las técnicas de CRM, ajustes de valoración del crédito según el párrafo 9 del Anexo 4 del marco de Basilea (complementado por el párrafo 105 de Basilea III) y ajustes específicos por correlación adversa (véase Anexo 4, párrafo 58).

Entidad de contrapartida central admisible (QCCP): una entidad con licencia (incluida aquella concedida mediante la confirmación de una exención) para operar como CCP y autorizada por el oportuno regulador o supervisor para hacerlo con los productos ofrecidos. Dicha CCP habrá de estar domiciliada y sujeta a supervisión prudencial en una jurisdicción cuyo regulador o supervisor haya sancionado una normativa legal y reglamentaria nacional conforme a los *Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero* del CPSS y la OICV/IOSCO y haya confirmado públicamente su aplicación a las CCP. Véase en BCBS, *Capital requirements for bank exposures to central counterparties*, abril de 2014, la definición íntegra y los criterios asociados.

Margen inicial: activos aportados en garantía a la CCP por un miembro liquidador o un cliente para mitigar una potencial exposición al crédito de la CCP frente al miembro liquidador en el futuro como consecuencia de una eventual fluctuación en el valor de sus operaciones. A los efectos de este formulario, el margen inicial no incluye las aportaciones realizadas a una CCP en virtud de mecanismos de mutualización conjunta de pérdidas (es decir, cuando una CCP recurra al margen inicial para mutualizar pérdidas entre los miembros liquidadores se considerará una exposición al fondo de garantía).

Aportaciones desembolsadas al fondo de garantía: contribuciones desembolsadas por los miembros liquidadores a mecanismos de mutualización de pérdidas de una CCP, o la suscripción de éstos.

Aportaciones no desembolsadas al fondo de garantía: contribuciones no desembolsadas por los miembros liquidadores a mecanismos de mutualización de pérdidas de una CCP, o la suscripción de éstos.

Segregado: se refiere a colateral blindado («*bankruptcy-remote*») conforme a la descripción de los párrafos 200–203 de *Capital requirements for bank exposures to central counterparties*, abril de 2014.

No segregado: se refiere a colateral no blindado.

Sección 6: Titulización

El ámbito de la sección de titulización²⁰:

- abarca todas las exposiciones de titulización²¹ de la Tabla SEC-A y del Formulario SEC1 y SEC2;
- se centra en las exposiciones de titulización de la cartera de inversión sujetas a requerimientos de capital según el marco de titulización (formularios SEC3 y SEC4); y
- excluye los requerimientos de capital relacionados con posiciones de titulización en la cartera de negociación recogidas en la Sección 7 – Riesgo de mercado.

Solo las exposiciones de titulización que cumplen los criterios para el reconocimiento de la transferencia del riesgo se declaran en los formularios SEC3 y SEC4. En cambio, todas las exposiciones de titulización, incluidas las que no cumplen los requisitos para el reconocimiento de la transferencia del riesgo, se declaran en los formularios SEC1 y SEC2. Así pues, los formularios SEC1 y SEC2 pueden incluir exposiciones que están sujetas a requerimientos de capital conforme al marco de riesgo de crédito y al marco de riesgo de mercado y que también se incluyen en otras secciones del informe del Tercer Pilar. El objetivo es proporcionar una panorámica completa de las actividades de titulización de los bancos. Los requerimientos de capital no se contabilizan por duplicado, ya que los formularios SEC3 y SEC4 se circunscriben a exposiciones sujetas al marco de titulización.

Tabla SECA – Requisitos de información cualitativa para exposiciones de titulización

Objetivo: Ofrecer información cualitativa sobre la estrategia y la gestión del riesgo del banco con respecto a sus actividades de titulización.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de titulización.

Contenido: Información cualitativa.

Frecuencia: Anual.

Formato: Flexible.

Divulgaciones cualitativas

(A) Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo para actividades de titulización y las principales características de dichas actividades según las disposiciones siguientes. Si un banco mantiene posiciones de titulización en la cartera reguladora tanto de inversión como de negociación, deberá describir cada uno de los siguientes aspectos distinguiendo las actividades de cada cartera reguladora.

²⁰ A menos que se mencione lo contrario, la terminología de esta sección responde a las definiciones del marco de Basilea. En diciembre de 2014 se publicó un marco revisado para la titulización del riesgo de crédito (véase BCBS, *Revisions to the securitisation framework*, diciembre 2014), que entrará en vigor en enero de 2018, mientras que los presentes requisitos de divulgación del Tercer Pilar se empezarán a aplicar a los informes de cierre del ejercicio de 2016. Para los informes sobre el Tercer Pilar desde el cierre del ejercicio de 2016 hasta 2018, los bancos deben referirse al marco de titulización aplicable (es decir, párrafos 538 a 643 y Anexo 7 del marco de Basilea), así como a las revisiones relativas a titulizaciones incluidas en Basilea 2.5. A partir de enero de 2018, los bancos deberán referirse al marco revisado.

²¹ Titulización se refiere a la definición recogida en el marco de Basilea. «Exposiciones de titulización» conforme a la definición del marco de Basilea. Es decir, incluyen (pero no se limitan) a los siguientes instrumentos: bonos de titulización de activos (ABS), bonos de titulización hipotecaria (MBS), mejoras de crédito, facilidades de liquidez, *swaps* de tasas de interés o de divisas, derivados de crédito y coberturas por tramos tal y como se definen en el apartado 199 del marco de Basilea II. Las cuentas de reserva, por ejemplo las cuentas de colateral en efectivo, contabilizadas como un activo por el banco originador, también recibirán el tratamiento de exposiciones de titulización. Dichas exposiciones se refieren exposiciones retenidas o adquiridas, y no a las cestas subyacentes.

(a)	Los objetivos del banco en relación con la actividad de titulización y retitulización, especificando en qué medida estas actividades transfieren el riesgo de crédito de las exposiciones titulizadas subyacentes, alejándolo del banco hacia otras entidades, el tipo de riesgos que asume y el tipo de riesgos que retiene.
(b)	El banco debe proporcionar una lista de: - sociedades de gestión especializada (SPE) para las que el banco sea el patrocinador²² (pero no en sentido de originador, como en el caso de un pagaré de empresa titulizado (ABCP)), indicando si el banco incluye las SPE en su ámbito de consolidación reguladora; - entidades afiliadas (i) que el banco gestiona o asesora y (ii) que invierten en exposiciones que el banco tituliza, o en SPE que el banco patrocina; y - una lista de entidades a las que el banco apoya implícitamente y el impacto de capital asociado a cada una de ellas (como se exige en los párrafos 551 y 564 del marco de titulización).
(c)	Resumen de las políticas contables del banco para actividades de titulización ²³ .
(d)	En su caso, el nombre de las instituciones externas de evaluación del crédito (ECAI) empleadas para titular y los tipos de exposiciones de titulización para los que se emplea cada agencia.
(e)	En su caso, descripción del proceso para implementar el método de evaluación interna (IAA) de Basilea. La descripción debe incluir: - estructura del proceso de evaluación interna y relación entre la evaluación interna y las calificaciones externas, incluida información sobre las ECAI mencionadas en el apartado (d) de esta tabla; - mecanismos de control para el proceso de evaluación interna, incluida una explicación de la independencia, rendición de cuentas y revisión del proceso de evaluación interna; y - el tipo de exposición al que se aplica el proceso de evaluación interna; y factores de tensión utilizados para determinar los niveles de mejora del crédito, por tipo de exposición²⁴.
(f)	Los bancos deben describir la utilización de evaluaciones internas con fines de capital distintos de IAA.

I. Divulgación cuantitativa: descripción de las exposiciones de titulización del banco

Formulario SEC1: Exposiciones de titulización en la cartera de inversión

Objetivo: Presentar las exposiciones de titulización de un banco en su cartera de inversión.
Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de titulización en su cartera de inversión.
Contenido: Valores contables. En este formulario se incluyen también las exposiciones de titulización que no cumplen los criterios para el reconocimiento de la transferencia del riesgo.
Frecuencia: Semestral.
Formato: Flexible. Los bancos pueden modificar el desglose y orden de las filas si consideran que otro desglose refleja mejor sus actividades (ej. en función de si se cumplen o no los criterios para el reconocimiento de la transferencia del riesgo). Las actividades de originación y patrocinio pueden presentarse juntas.
Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

²² Un banco se considerará generalmente «patrocinador» si en la práctica o en el fondo gestiona o asesora el programa, coloca valores en el mercado o provee liquidez y/o mejoras crediticias. El programa puede incluir, por ejemplo, un conducto ABCP o vehículos de inversión estructurada.

²³ Cuando sea pertinente, los bancos deben diferenciar entre exposiciones de titulización y exposiciones de retitulización.

²⁴ Por ejemplo, exposiciones mediante tarjetas de crédito, préstamos personales con garantía hipotecaria, automóvil y titulizaciones, detalladas en función del tipo de exposición subyacente y tipo de instrumento (ej. RMBS, CMBS, ABS, CDO, etc.).

		a	b	c	e	f	g	i	j	k
		Banco que actúa como originador			Banco que actúa como patrocinador			Banco que actúa como inversor		
		Tradicional	Sintética	Subtotal	Tradicional	Sintética	Subtotal	Tradicional	Sintética	Subtotal
1	Minorista (total) – de las cuales									
2	hipotecaria para adquisición de vivienda									
3	tarjeta de crédito									
4	otras exposiciones minoristas									
5	retitulización									
6	Mayoristas (total) – de las cuales									
7	préstamos a empresas									
8	hipotecaria comercial									
9	arrendamiento financiero y cuentas por cobrar									
10	otras exposiciones mayoristas									
11	retitulización									

Definiciones

(i) Cuando el «banco actúa como originador», las exposiciones de titulización son las posiciones retenidas, aunque no sean admisibles para el marco de titulización por la ausencia de transferencia de riesgo significativa y efectiva (que puede presentarse por separado).

(ii) Cuando «el banco actúa de patrocinador» (véase definición de la nota al pie 22), las exposiciones de titulización incluyen las exposiciones frente a vehículos de titulización de pagarés de empresa para los que el banco proporciona mejoras, liquidez u otras facilidades. Cuando un banco actúe como originador y patrocinador, deberá evitar la doble contabilización. En este sentido, puede fusionar las dos columnas «banco actúa como originador» y «banco actúa como patrocinador» y utilizar «banco actúa como originador/patrocinador».

(iii) Las exposiciones de titulización cuando el «banco actúa como inversor» son las posiciones de inversión adquiridas en operaciones con terceros.

Sintética: en el caso de operaciones sintéticas, si el banco ha adquirido protección, debe declarar la cuantía neta de la exposición a la que se expone en las columnas originador/patrocinador (es decir, la cuantía no garantizada). Si el banco ha vendido protección, deberá declarar la cuantía de la exposición relacionada con la protección crediticia en la columna «inversor».

Retitulización: todas las exposiciones de titulización relacionadas con operaciones de retitulización deben declararse en las filas «retitulización», y no en las precedentes (por tipo de activo subyacente) que contienen solo exposiciones de titulización distintas de retitulizaciones.

Formulario SEC2: Exposiciones de titulización en la cartera de negociación

Objetivo: Presentar las exposiciones de titulización de un banco en su cartera de negociación.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de titulización en su cartera de negociación. En este formulario se incluyen también las exposiciones de titulización que no cumplen los criterios para el reconocimiento de la transferencia del riesgo.

Contenido: Valores contables.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Flexible. Los bancos pueden modificar el desglose y orden de las filas si consideran que otro desglose refleja mejor sus actividades (ej. en función de si se cumplen o no los criterios para el reconocimiento de la transferencia del riesgo). Las actividades de originación y patrocinio pueden presentarse juntas.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

		a	b	c	e	f	g	i	j	k
		Banco que actúa como originador			Banco que actúa como patrocinador			Banco que actúa como inversor		
		Tradicional	Sintética	Subtotal	Tradicional	Sintética	Subtotal	Tradicional	Sintética	Subtotal
1	Minorista (total) – de las cuales									
2	hipotecaria para adquisición de vivienda									
3	tarjeta de crédito									
4	otras exposiciones minoristas									
5	retitulización									
6	Mayoristas (total) – de las cuales									
7	préstamos a empresas									
8	hipotecaria comercial									
9	arrendamiento financiero y cuentas por cobrar									
10	otros mayoristas									
11	retitulización									

Definiciones

(i) Cuando el «*banco actúa como originador*», las exposiciones de titulización son las posiciones retenidas, aunque no sean admisibles para el marco de titulización por la ausencia de transferencia de riesgo significativa y efectiva (que puede presentarse por separado).

(ii) Cuando «*el banco actúa de patrocinador*» (véase definición de la nota al pie 22), las exposiciones de titulización incluyen las exposiciones frente a vehículos de titulización de pagarés de empresa para los que el banco proporciona mejoras, liquidez u otras facilidades. Cuando un banco actúe como originador y patrocinador, deberá evitar la doble contabilización. En este sentido, puede fusionar las dos columnas «banco actúa como originador» y «banco actúa como patrocinador» y utilizar «banco actúa como originador/patrocinador».

(iii) Las exposiciones de titulización cuando el «*banco actúa como inversor*» son las posiciones de inversión adquiridas en operaciones con terceros.

Sintética: en el caso de operaciones sintéticas, si el banco ha adquirido protección, debe declarar la cuantía neta de la exposición a la que se expone en las columnas originador/patrocinador (es decir, la cuantía no garantizada). Si el banco ha vendido protección, deberá declarar la cuantía de la exposición relacionada con la protección crediticia en la columna «inversor».

Retitulización: todas las exposiciones de titulización relacionadas con operaciones de retitulización deben declararse en las filas «retitulización», y no en las precedentes (por tipo de activo subyacente) que contienen solo exposiciones de titulización distintas de retitulizaciones.

II. Divulgación cuantitativa: cálculo de los requerimientos de capital

Formulario SEC3: Exposiciones de titulización en la cartera bancaria y requerimientos de capital regulador asociados (banco que actúa como originador o patrocinador)

Objetivo: Presentar las exposiciones de titulización en la cartera de inversión cuando el banco actúa como originador o patrocinador y los correspondientes requerimientos de capital.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de titulización en calidad de patrocinador u originador.

Contenido: Valores de exposición, activos ponderados por riesgo y requerimientos de capital. Este formulario contiene solo las exposiciones de titulización que cumplan los criterios para el reconocimiento de la transferencia de riesgo.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. El formato es fijo si resulta coherente con la regulación local vigente. El desglose de las columnas (f) a (h), (j) a (l), y (n) a (p) puede adaptarse a nivel de jurisdicción cuando sea necesario.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q
		Valor de la exposición (por intervalo de RW)					Valor de la exposición (por método regulador)				RWA (por método regulador)				Requerimiento de capital después del techo			
		≤20% RW	>20% a 50% RW	>50% a 100% RW	>100% a <1250% RW	1250% RW	IRB RBA (incluido IAA)	IRB SFA	SA/SSFA	1250%	IRB RBA (incluido IAA)	IRB SFA	SA/SSFA	1250%	IRB RBA (incluido IAA)	IRB SFA	SA/SSFA	1250%
1	Exposición total																	
2	Titulización tradicional																	
3	De la cual, titulización																	
4	De la cual, subyacente minorista																	
5	De la cual, subyacente mayorista																	
6	De la cual, retitulización																	
7	De la cual, preferente																	
8	De la cual, no preferente																	
9	Titulización sintética																	
10	De la cual, titulización																	

11	De la cual, subyacente minorista																	
12	De la cual, subyacente mayorista																	
13	De la cual, retitulización																	
14	De la cual, preferente																	
15	De la cual, no preferente																	

Definiciones

Las columnas (a) a (e) se definen con respecto a las ponderaciones por riesgo reguladoras.

Las columnas (f) a (q) corresponden al método regulador utilizado. El método SA abarca tanto el RBA como el «*look-through approach*» para exposiciones preferentes (párrafos 566–605 del marco de Basilea). Los bancos ubicados en una jurisdicción que no contemple en sus normas el uso de calificaciones crediticias deben declarar sus cantidades utilizando el método alternativo al método basado en calificaciones crediticias (SSFA).

Las columnas (e), (i), (m) y (q) se refieren a partidas sujetas a una ponderación por riesgo del 1250% en virtud del párrafo 90, apartado primero, de Basilea III.

Requerimiento de capital después del techo: se refiere al requerimiento de capital tras la aplicación del límite máximo descrito en los párrafos 594 y 610 del marco de titulización.

Nótese que tras la entrada en vigor en enero de 2018 del marco de titulización revisado, se aplicarán los siguientes cambios:

Las columnas IRB RBA (incluido IAA) se utilizarán para el IRBA (modificándose los encabezados de forma acorde).

Las columnas IRB SFA se utilizarán para ERBA y IAA (modificándose los encabezados de forma acorde).

Las columnas SA/SSFA se utilizarán para SA (modificándose los encabezados de forma acorde).

Las columnas 1250% también se utilizarán para partidas sujetas a una ponderación del 1250% por la incapacidad del banco de aplicar los métodos IRBA, ERBA, IAA o SA a dichas partidas (véase el párrafo 42 del marco de titulización revisado).

El requerimiento de capital después del techo se referirá al requerimiento de capital tras la aplicación del límite máximo descrito en los párrafos 88–93 del marco de titulización revisado.

Formulario SEC4: Exposiciones de titulización en la cartera bancaria y requerimientos de capital regulador asociados (banco que actúa como inversor)

Objetivo: Presentar las exposiciones de titulización en la cartera de inversión cuando el banco actúa como inversor y los correspondientes requerimientos de capital.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de titulización en calidad de inversor.

Contenido: Valores de exposición, activos ponderados por riesgo y requerimientos de capital. Este formulario contiene solo las exposiciones de titulización que cumplan los criterios para el reconocimiento de la transferencia de riesgo.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo. El formato es fijo si resulta coherente con la regulación local vigente. El desglose de las columnas (f) a (h), (j) a (l), y (n) a (p) puede adaptarse a nivel de jurisdicción cuando sea necesario.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q
	Valor de la exposición (por intervalo de RW)					Valor de la exposición (por método regulador)				RWA (por método regulador)				Requerimiento de capital después del techo			
	≤20% RW	>20% a 50% RW	>50% a 100% RW	>100% a <1250% RW	1250% RW	IRB RBA (incluido IAA)	IRB SFA	SA/SSFA	1250%	IRB RBA (incluido IAA)	IRB SFA	SA/SSFA	1250%	IRB RBA (incluido IAA)	IRB SFA	SA/SSFA	1250%
1	Exposición total																
2	Titulización tradicional																
3	De la cual, titulización																
4	De la cual, subyacente minorista																
5	De la cual, mayorista																
6	De la cual, retitulización																
7	De la cual, preferente																
8	De la cual, no preferente																
9	Titulización sintética																
10	De la cual, titulización																
11	De la cual, subyacente minorista																
12	De la cual, mayorista																

13	De la cual, retitulización																	
14	De la cual, preferente																	
15	De la cual, no preferente																	

Definiciones

Las columnas (a) a (e) se definen con respecto a las ponderaciones por riesgo reguladoras.

Las columnas (f) a (q) corresponden al método regulador utilizado. El método SA abarca tanto el RBA como el «*look-through approach*» (párrafos 566–605 del marco de Basilea). Los bancos ubicados en una jurisdicción que no contemple en sus normas el uso de calificaciones crediticias deben declarar sus cantidades utilizando el método alternativo SSFA.

Las columnas (e), (i), (m) y (q) se refieren a partidas sujetas a una ponderación por riesgo del 1250% en virtud del párrafo 90, apartado primero, de Basilea III.

Requerimiento de capital después del techo se refiere al requerimiento de capital tras la aplicación del límite máximo descrito en los párrafos 594 y 610 del marco de titulización.

Nótese que tras la entrada en vigor en enero de 2018 del marco de titulización revisado, se aplicarán los siguientes cambios:

Las columnas IRB RBA (incluido IAA) se utilizarán para el IRBA (modificándose los encabezados de forma acorde).

Las columnas IRB SFA se utilizarán para ERBA y IAA (modificándose los encabezados de forma acorde).

Las columnas SA/SSFA se utilizarán para SA (modificándose los encabezados de forma acorde).

Las columnas 1250% también se utilizarán para partidas sujetas a una ponderación del 1250% por la incapacidad del banco de aplicar los métodos IRBA, ERBA, IAA o SA a dichas partidas (véase el párrafo 42 del marco de titulización revisado).

El requerimiento de capital después del techo se referirá al requerimiento de capital tras la aplicación del límite máximo descrito en los párrafos 88–93 del marco de titulización revisado.

Sección 7: Riesgo de mercado

La sección sobre riesgo de mercado incluye los requerimientos de capital para dicho riesgo calculados para las exposiciones de las carteras de inversión y de negociación sujetas a un requerimiento por riesgo de mercado²⁵. También incluye requerimientos de capital para posiciones de titulización mantenidas en la cartera de negociación. No obstante, excluye los requerimientos de capital por riesgo de crédito de contraparte para las mismas exposiciones, que se divulgan en la Sección 5 (riesgo de crédito de contraparte).

Tabla MRA – Requisitos de información cualitativa para el riesgo de mercado

Objetivo: Proporcionar una descripción de los objetivos y políticas de gestión del riesgo de mercado según se define en el párrafo 683(i) del marco de Basilea.	
Ámbito de aplicación: La tabla es obligatoria para todos los bancos sujetos a un requerimiento de capital por riesgo de mercado para sus actividades de negociación.	
Contenido: Información cualitativa.	
Frecuencia: Anual.	
Formato: Flexible.	
(A) Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo de mercado en función de las disposiciones siguientes (la granularidad debe ser la adecuada para proporcionar información significativa a los lectores):	
(a)	Estrategias y procesos del banco: debe incluir una explicación de los objetivos estratégicos que adopta la dirección del banco en las actividades de negociación, así como los procesos en vigor para identificar, medir, vigilar y controlar los riesgos de mercado del banco, incluidas las políticas para la cobertura del riesgo y estrategias/procesos para asegurar su continua eficacia.
(b)	Estructura y organización de la función de gestión del riesgo de mercado: descripción de la estructura de gobernanza del riesgo de mercado establecida para implementar las estrategias y procesos del banco enumerados en la fila (a) más arriba, especificando las relaciones y los mecanismos de comunicación entre las partes que participan en la gestión del riesgo de mercado.
(c)	Alcance y naturaleza de los sistemas de transferencia de información y/o medición del riesgo.

Tabla MRB – Información cualitativa para bancos que utilizan el método de modelos internos (IMA)

Objetivo: Especificar el alcance, las principales características y las principales decisiones de modelización de los modelos utilizados (VaR, IRB, CRM) para calcular los riesgos de mercado con fines reguladores.	
Ámbito de aplicación: La tabla es obligatoria para todos los bancos que utilicen un modelo interno para calcular sus requerimientos de capital por riesgo de mercado. Para proporcionar información significativa a los lectores sobre su uso de los modelos internos, el banco debe describir las principales características de los modelos utilizados a nivel de grupo (en virtud del ámbito de consolidación reguladora) y explicar en qué medida representa todos los modelos utilizados a nivel de grupo. En la sección de comentarios debe especificarse el porcentaje de los requerimientos de capital cubiertos por los modelos descritos para cada modelo regulador (VaR, VaR tensionado, IRB, Medida del Riesgo Integral).	
Contenido: Información cualitativa.	
Frecuencia: Anual.	

²⁵ Véanse los párrafos 683(i) a (v) del marco de Basilea.

Formato: Flexible.

(B) en el caso de modelos VaR y VaR tensionados, los bancos deben presentar la información siguiente:

- | | |
|-----------|---|
| (a) | Descripción de las actividades y riesgos cubiertos por los modelos VaR y los modelos VaR tensionados. Cuando proceda, los bancos deben describir además las principales actividades y riesgos no incluidos en los cálculos reguladores del VaR/VaR tensionado (por falta de datos históricos o limitaciones del modelo) que se traten en otras medidas del riesgo de modelos (por ejemplo tratamientos específicos permitidos en algunas jurisdicciones). |
| (b) | Especificar qué entidades del grupo utilizan los modelos o si se emplea un mismo modelo (VaR/VaR tensionado) para todas las entidades con exposición al riesgo de mercado. |
| (c) | Descripción general de los modelos (VaR/VaR tensionado). |
| (d) | Descripción de las principales diferencias, si las hubiera, entre el modelo utilizado para la gestión del riesgo y el utilizado con fines reguladores (10 días, 99%). Para modelos VaR y VaR tensionado. |
| (e) | En el caso de modelos VaR, los bancos deben especificar: |
| (e) (i) | Frecuencia de actualización de los datos; |
| (e) (ii) | Amplitud del periodo muestral con que se calibra el modelo. Descripción del esquema de ponderación (en su caso); |
| (e) (iii) | Cómo determina el banco el periodo de mantenimiento de 10 días. Por ejemplo, si escala el VaR de un día por la raíz cuadrada de 10 o si modeliza directamente el VaR de 10 días. |
| (e) (iv) | Método para agregar el riesgo específico y el riesgo general (es decir, si el banco calcula un requerimiento específico mediante un método distinto al que aplica para calcular el riesgo general, o si utiliza un único modelo que reconoce los beneficios de diversificación entre riesgo general y específico). |
| (e) (v) | Método de valoración (revaluación completa o por aproximación); |
| (e) (vi) | Describese si, al simular la oscilación potencial de los factores de riesgo, se utilizan los rendimientos absolutos o relativos (o una mezcla), es decir, la oscilación proporcional o absoluta de los precios o tasas. |
| (f) | En el caso de modelos VaR tensionados, los bancos deben especificar: |
| (f) (i) | Cómo se determina el periodo de mantenimiento de 10 días. Por ejemplo, si se escala el VaR de un día por la raíz cuadrada de 10 o si modeliza directamente el VaR de 10 días. Si se utiliza el mismo método que en el caso de los modelos VaR, el banco debe confirmar este punto y referirse a la divulgación (e) (iii) anterior. |
| (f) (ii) | El periodo de tensión seleccionado por el banco y los motivos de su elección. |
| (f) (iii) | Método de valoración (revaluación completa o por aproximación); |
| (g) | Descripción de las pruebas de tensión aplicadas a los parámetros de modelización; |
| (h) | Descripción del método utilizado para contrastar/validar la fiabilidad y consistencia interna de los datos y parámetros empleados en los modelos internos y en los procesos de modelización. |

(C) Los bancos que utilizan modelos internos para medir el riesgo al calcular el requerimiento de capital por riesgo incremental deben proporcionar la siguiente información:

- | | |
|-----------|--|
| (a) | Descripción general de la metodología; |
| (a) (i) | Información sobre el método general de modelización (en especial la utilización de modelos basados en diferenciales o de modelos basados en una matriz de transición); |
| (a) (ii) | Información sobre el calibrado de la matriz de transición; |
| (a) (iii) | Información sobre los supuestos de correlación; |
| (b) | Método utilizado para determinar los horizontes de liquidez; |

(c)	Metodología utilizada para conseguir una evaluación del capital que sea coherente con la norma de solidez exigida (de conformidad con el párrafo 718(xciii) del marco de Basilea) ²⁶ ;
(d)	Método utilizado para la validación de los modelos.

(D) Los bancos que utilizan modelos internos para medir el riesgo al calcular el requerimiento de capital por riesgo integral deben proporcionar la siguiente información:

(a)	Descripción general de la metodología
(a) (i)	Información sobre el método de modelización general (en concreto, la elección de la correlación entre incumplimiento/migración y diferencial: (i) procesos estocásticos separados pero correlacionados que determinan la migración/incumplimiento y cambios en el diferencial; (ii) cambios en el diferencial que determinan la migración/incumplimiento; o (iii) incumplimiento/migración que determina cambios en el diferencial);
(a) (ii)	Información utilizada para calibrar los parámetros de la correlación de base: valoración LGD de los tramos (constante o estocástica);
(a) (iii)	Información sobre la opción de dejar incrementar la antigüedad de las posiciones (si las pérdidas y ganancias basadas en la oscilación del mercado que simula el modelo se calculan en función del plazo hasta el vencimiento de cada posición al final del horizonte de capital de un año o bien en función de su plazo hasta vencimiento en la fecha del cálculo);
(b)	Método utilizado para determinar los horizontes de liquidez;
(c)	Metodología utilizada para que la evaluación del capital sea coherente con la norma de solidez exigida;
(d)	Método utilizado para la validación de los modelos.

Formulario MR1: Riesgo de mercado con el método estándar

Objetivo: Presentar los componentes del requerimiento de capital calculado con el método estándar para el riesgo de mercado.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen el método estándar para el riesgo de mercado.

Para los bancos que utilicen un método distinto del estándar para la mayoría de sus exposiciones de riesgo de mercado, las cuantías de sus exposiciones y RWA pueden ser insignificantes. En estos casos, y para proporcionar información significativa a los lectores, el banco puede decidir no divulgar el formulario de las exposiciones tratadas en el método estándar. No obstante, deberá justificar por qué considera que dicha información no es significativa para los lectores, incluida una descripción de las exposiciones en las carteras en cuestión y el total agregado de RWA que representan.

Contenido: Activos ponderados por riesgo.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

		a
		RWA
	Productos directos	
1	Riesgo de tasa de interés (general y específico)	
2	Riesgo de posiciones accionarias (general y específico)	

²⁶ Véase *Revisions to the Basel II market risk framework*, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs158.htm>.

3	Riesgo de divisas	
4	Riesgo de materias primas	
	Opciones	
5	Método simplificado	
6	Método Delta-plus	
7	Método basado en escenarios	
8	Titulización	
9	Total	

Productos directos: posiciones en productos que no son opcionales.

RWA: en consonancia con el resto del documento, se divulgan los RWA en vez de los requerimientos de capital; los bancos deben derivar sus RWA por riesgo de mercado multiplicando sus requerimientos de capital por 12,5.

Formulario MR2 – Estados de flujos de RWA para exposiciones al riesgo de mercado según IMA

Objetivo: Presentar un estado de flujo que explique las variaciones en los RWA de mercado calculados con el método basado en modelos internos.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen un método basado en modelos internos para el riesgo de mercado.

Contenido: Activos ponderados por riesgo de mercado. La variación de las cantidades de RWA en el periodo de declaración para cada uno de los factores principales debe basarse en una estimación razonable de dicha cifra por el banco.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo. Las columnas y las filas 1 a 8 son fijas. Los bancos pueden añadir filas entre la 7 y la 8 para divulgar información adicional que contribuya a las variaciones de los RWA.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales motivos subyacentes.

		a	b	c	d	e	f
		VaR	VaR tensionado	IRC	CRM	Otros	RWA total
1	RWA al cierre del trimestre anterior						
2	Oscilación de los niveles de riesgo						
3	Actualizaciones/cambios en el modelo						
4	Metodología y políticas						
5	Adquisiciones y enajenaciones						
6	Oscilaciones del tipo de cambio						
7	Otros						
8	RWA al cierre de periodo de declaración						

Definiciones

Filas

Oscilación de los niveles de riesgo: cambios debidos a variaciones en las posiciones.

Actualizaciones/cambios en el modelo: actualizaciones significativas del modelo basadas en la experiencia (ej. recalibrado), así como cambios significativos en el alcance del modelo; si ha tenido lugar más de una actualización, podrían tener que añadirse nuevas filas.

Metodología y políticas: cambios en la metodología de cálculo debido a la modificación de las políticas reguladoras.

Adquisiciones y enajenaciones: modificaciones debido a la adquisición o disposición de líneas de negocio/productos o entidades.

Oscilaciones del tipo de cambio: cambios que se deben a la oscilación de los tipos de cambio.

Otros: en esta categoría deben reflejarse los cambios que no pueden atribuirse a ninguna otra categoría. Los bancos deben añadir filas adicionales entre la 6 y la 7 para divulgar otros factores significativos de cambios en los RWA durante el periodo de declaración.

Columnas

RWA al cierre del periodo de declaración, columna VaR: activos ponderados por riesgo calculados como [requerimientos de capital en función del Valor en Riesgo Regulador (10 días, 99%), más requerimiento de capital adicional relacionado con el modelo VaR por decisión del supervisor] x 12,5.

RWA al cierre del periodo de declaración, columna VaR tensionado: activos ponderados por riesgo calculados como [requerimientos de capital en función del Valor en Riesgo Regulador Tensionado (10 días, 99%), más requerimiento de capital adicional por decisión del supervisor] x 12,5.

RWA al cierre del periodo de declaración, columna IRC: activos ponderados por riesgo calculados como [requerimientos de capital utilizado para computar el requerimiento de capital por riesgo incremental, más requerimiento de capital adicional por decisión del supervisor (multiplicador)] x 12,5.

RWA al cierre del periodo de declaración, columna CRM: activos ponderados por riesgo derivados correspondientes al [requerimientos de capital utilizados para computar el requerimiento de capital por riesgo integral, más cualquier requerimiento de capital adicional por decisión del supervisor] x 12,5.

RWA al cierre del periodo de declaración, columna Otros: RWA correspondientes a requerimientos de capital específicos (de la jurisdicción o de la entidad) según métodos basados en modelos no declarados en las columnas VaR/SVaR/IRC/CRM. Pueden añadirse más columnas cuando las jurisdicciones contemplen más de un requerimiento de capital específico.

RWA total al cierre del periodo de declaración: activos ponderados por riesgo correspondientes a [los requerimientos de capital totales por riesgo de mercado calculados mediante métodos basados en modelos internos x 12,5]; esta cantidad deben conciliarse con las cantidades recogidas en el formulario OV1 (véase la Sección 2).

Formulario MR3 – Valores IMA para carteras de negociación

Objetivo: Divulgar los valores (máximo, mínimo, medio y al cierre del periodo dentro del periodo de declaración) resultantes de los diferentes tipos de modelos utilizados para computar el requerimiento de capital regulador a nivel de grupo, antes de aplicar ningún requerimiento de capital específico de la jurisdicción.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen un método basado en modelos internos para el riesgo de mercado.

Contenido: Resultados de modelos internos con fines de capital regulador a nivel de grupo (en virtud del ámbito de consolidación reguladora)

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales motivos subyacentes.

		a
VaR (10 días, 99%) –		
1	Valor máximo	
2	Valor medio	
3	Valor mínimo	
4	Cierre del periodo	
VaR tensionado (10 días, 99%)		
5	Valor máximo	
6	Valor medio	
7	Valor mínimo	
8	Cierre del periodo	
Requerimiento por riesgo incremental (99,9%)		
9	Valor máximo	
10	Valor medio	
11	Valor mínimo	
12	Cierre del periodo	
Requerimiento de capital por riesgo integral (99,9%)		
13	Valor máximo	
14	Valor medio	
15	Valor mínimo	
16	Cierre del periodo	
17	Suelo (método de medición estándar)	

VaR: en este formulario se refiere al VaR regulador utilizado para computar el requerimiento de capital. Las cantidades divulgadas no incluyen requerimientos de capital sujetos a la discrecionalidad del supervisor (por ejemplo, relacionados con el multiplicador).

VaR tensionado: en este formulario se refiere al VaR tensionado regulador utilizado para computar el requerimiento de capital. Las cantidades divulgadas no incluyen requerimientos de capital sujetos a la discrecionalidad del supervisor (multiplicador).

IRC: el IRC utilizado para computar el requerimiento de capital. Las cantidades divulgadas no incluyen requerimientos de capital sujetos a la discrecionalidad del supervisor (multiplicador).

Requerimiento de capital por riesgo integral: las filas 13, 14, 15 y 16 no están sometidas a un suelo; el cálculo del techo queda reflejado para el periodo de declaración en la fila 17.

Suelo: el 8% del requerimiento de capital por riesgo específico en virtud del método de medición estándar (párrafo 718(xcv) de *Revisions to the Basel II market risk framework* modificado por los ajustes del 18 de junio de 2010 (www.bis.org/press/p100618.htm)).

Formulario MR4: Comparación de estimaciones VaR con pérdidas/ganancias

Objetivo: Comparar los resultados de las estimaciones obtenidas en el modelo VaR regulador con los resultados de negociación tanto hipotéticos como reales, para destacar la frecuencia y el tenor de las excepciones de comprobación y para analizar las principales anomalías de los resultados comprobados, en virtud del Anexo 10a, segunda parte, del marco de Basilea.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen un método basado en modelos internos para el riesgo de mercado.

Para proporcionar información significativa a los lectores sobre su uso de los modelos internos, el banco debe incluir en este formulario los principales modelos utilizados a nivel de grupo (en virtud del ámbito de consolidación reguladora) y explicar en qué medida representa todos los modelos utilizados a nivel de grupo. Esta explicación puede incluir el porcentaje de requerimientos de capital cubiertos por los modelos cuyos resultados de comprobación se presentan aquí.

Contenido: Resultados con el modelo VaR.

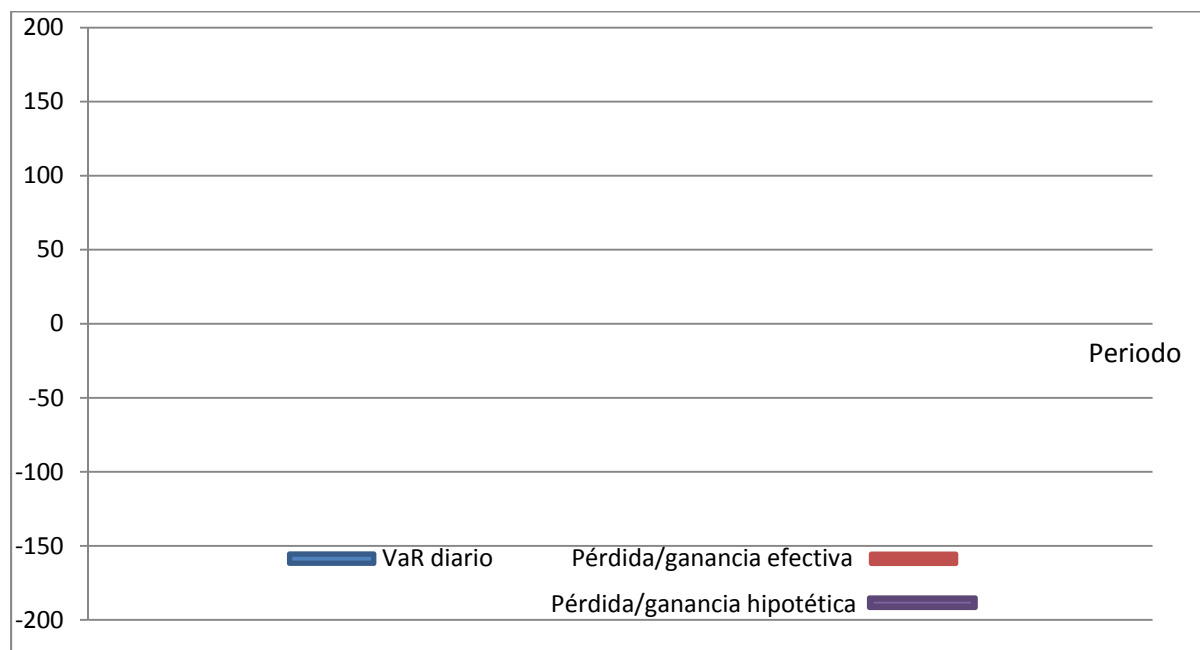
Frecuencia: Semestral.

Formato: Flexible.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben presentar un análisis de «anomalías» (excepciones en las comprobaciones o *backtesting*), especificando las fechas y el correspondiente exceso (VaR-P&L). Dicho análisis debe especificar al menos los principales determinantes de las excepciones.

Los bancos deben divulgar comparaciones similares para la cuenta de pérdidas y ganancias efectivas e hipotéticas (en consonancia con los párrafos 18 a 20 del Anexo 10a, sección segunda, del marco de Basilea).

Para las pérdidas y ganancias efectivas, los bancos deben proporcionar información sobre las pérdidas y ganancias registradas, y especificar si incluyen reservas (y en caso contrario, cómo se integran las reservas en el proceso de comprobación) y si incluyen o no cuotas y comisiones.



VaR diario: este formulario debe reflejar las medidas del riesgo (con fines reguladores) calibradas para un periodo de mantenimiento de un día y un nivel de confianza del 99% en comparación con sus resultados de sus operaciones.

Pérdida/ganancia hipotética se basa en los cambios hipotéticos en los valores de la cartera que se producirían si las posiciones al cierre de la jornada permanecieran inalteradas.

Sección 8: Riesgo operacional (*sin modificaciones*)

Riesgo operacional

Divulgaciones cualitativas	(a)	Además del requisito general de divulgación cualitativa (véase el párrafo 824), el(los) método(s) de evaluación del capital por riesgo operacional en el(los) que se encuentra admitido el banco.
	(b)	Descripción de los métodos de medición avanzada (AMA) para el riesgo operacional, en caso de que el banco los utilice, incluido un análisis de los factores internos y externos relevantes considerados en el método de medición del banco. En el caso de utilización parcial, el alcance y la cobertura de los distintos métodos utilizados.
	(c)*	Para bancos que utilicen el AMA, una descripción del uso de seguros a efectos de cubrir el riesgo operativo.

* Es obligatorio cumplir este requisito para poder utilizar el método concreto (AMA) en el cálculo del capital regulador.

Sección 9: Riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (*sin modificaciones*)

Riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (IRRBB)

Divulgaciones cualitativas	(a)	El requisito general de divulgación cualitativa (véase el párrafo 824), incluyendo la naturaleza del IRRBB y los supuestos básicos (como los supuestos relativos a la amortización anticipada de préstamos y a la evolución de los depósitos sin plazo de vencimiento) así como la frecuencia de la medición del IRRBB.
Divulgaciones cuantitativas	(b)	El aumento (disminución) de los ingresos o del valor económico (o de la medida pertinente utilizada por la dirección del banco) debido a perturbaciones al alza y a la baja del tipo de interés con arreglo a la metodología de medición del IRRBB empleada por la dirección y (si procede) desglosado por monedas.

Anexo I

Acrónimos y abreviaturas

ABCP	Pagaré de empresa titulizado
AIRB	Método IRB avanzado
AMA	Métodos de medición avanzada
BMD	Banco multilateral de desarrollo
CCF	Factor de conversión del crédito
CCP	Entidad de contrapartida central
CCR	Riesgo de crédito de contraparte (CCR)
CR	Riesgo de crédito
CRM	Reducción del riesgo de crédito
CVA	Ajuste de valoración del crédito
EAD	Exposición al riesgo de crédito
ECA	Agencia de crédito a la exportación
ECAI	Institución externa de evaluación de crédito
EL	Pérdida esperada
ERBA	Método basado en calificaciones externas
FIRB	IRB básico
HVCRE	Bienes raíces comerciales de elevada volatilidad
IAA	Método de evaluación interna
IMM	Método de modelos internos
IPRE	Bienes raíces generadores de rentas
IRB	Método basado en calificaciones internas
IRBA	Método basado en calificaciones internas avanzado
IRBF	Método basado en calificaciones internas básico
IRC	Suplemento por riesgo incremental
LGD	Pérdida en caso de incumplimiento
MR	Riesgo de mercado
OF	Financiación de bienes
PD	Probabilidad de incumplimiento
PF	Financiación de proyectos
PSE	Entidad del sector público
PYME	Pequeña y mediana empresa
QCCP	Entidad de contrapartida central admisible
QRRE	Posiciones autorrenovables admisibles al sector minorista
RBA	Método basado en calificaciones
RWA	Activos ponderados por riesgo
SA	Método estándar
SEC	Titulizaciones
SFA	Método de la Fórmula Supervisora
SL	Financiación especializada
SPE	Sociedad de gestión especializada
SSFA	Método simplificado de fórmula supervisora

Anexo II

Publicaciones del BCBS sobre divulgación de datos que quedan reemplazadas por este documento y que siguen en vigor

Publicaciones anteriores del BCBS cuyas secciones sobre divulgación quedan reemplazadas por el presente documento

- *Basilea II: Convergencia internacional de medidas y normas de capital: marco revisado – versión integral*²⁷, junio de 2006, Sección Cuarta, Disciplina de Mercado, párrafos 808-826.
- *Enhancements to the Basel II framework*²⁸, julio de 2009 – sección *Revisions to Pillar 3 (Market discipline)*.
- *Revisions to the Basel II market risk framework*²⁹, julio de 2009 – párrafo 23.

Otras publicaciones del BCBS sobre divulgación que permanecen en vigor (no reemplazadas por este documento)

- *Pillar 3 disclosure requirements for remuneration*, julio de 2011³⁰;
- *Requisitos de divulgación de la composición del capital*, junio de 2012³¹;
- *Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación actualizada y mayor requerimiento de absorción de pérdidas*, julio de 2013³²;
- *Normas de divulgación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez*, enero de 2014³³, y
- *Marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación*, enero de 2014³⁴.

²⁷ Disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs128_es.pdf.

²⁸ Disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs157.htm>.

²⁹ Disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs158.htm>.

³⁰ Disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs197.htm>.

³¹ Disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs221_es.pdf.

³² Disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs255_es.pdf.

³³ Disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs272_es.pdf.

³⁴ Disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs270_es.pdf.